



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 795

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GABRIEL CISNEROS LABORDA

Sesión núm. 25

celebrada el miércoles, 10 de noviembre de 1999

Página

ORDEN DEL DÍA:

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre la proposición de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Número de expediente 122/000295.)

23693

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores diputados. Vamos a iniciar el desarrollo de la sesión número 25 de esta Comisión Constitucional, en cuyo orden

del día figura como punto único la emisión del dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre la proposición de ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Como saben SS.SS., el informe redactado por la ponencia es el resultado de refundir en un solo texto las distintas iniciativas legislativas que tuvieron por objeto en su pre-

sentación la reforma de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Según le consta a esta Presidencia por la información recibida de los integrantes de la ponencia, se propuso ésta en sus trabajos alcanzar el máximo nivel de consenso posible sobre los textos y, para ello, en lugar de tomar como punto de partida alguna de las proposiciones iniciales, se acordó ir elaborando un texto, en alguna medida de nueva planta, que partía de la ordenación de materias de la ley orgánica que se iba a modificar. Sobre dicho texto se introdujeron múltiples modificaciones, animadas todas ellas por ese objetivo común de alcanzar un texto que fuese susceptible de conseguir el máximo nivel de acuerdo entre las distintas fuerzas políticas.

Se llegó a un acuerdo inicial sobre la redacción de ese texto a primeros de septiembre y se acordó en reunión de la ponencia que los distintos grupos pudieran presentar nuevas enmiendas sobre dicho texto, lo que dio lugar a nuevas y sucesivas reuniones de la ponencia y a un nuevo texto sobre cuyos criterios básicos se alcanzó el acuerdo en una reunión celebrada el 7 de octubre, y se delegó y se remitió a los servicios técnicos de la Comisión la formulación concreta en un articulación ya redactada, de dichos criterios. Elaborado ese nuevo texto, fue firmado y ratificado por la ponencia el pasado 27 de octubre.

A partir de ahí, los grupos acordaron informar a esta Presidencia que, como vamos a hacer, en el debate de Comisión se podrán defender, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento, todas las posiciones planteadas inicialmente en las distintas proposiciones de ley orgánica o en las enmiendas de los grupos presentadas a cada una de ellas, así como todas las posiciones que a la vista del nuevo texto se considerasen transaccionales entre las enmiendas originariamente presentadas y el texto final resultante del acuerdo de la ponencia.

Igualmente, y a los efectos de una mejor ordenación de los trabajos de este debate, solicité de los grupos que remitieran a la Secretaría de la Comisión hasta el pasado jueves día 4 las enmiendas que iban a mantener en este debate, a los efectos de que pudiéramos establecer, como hicimos en el seno de la reunión de la Mesa celebrada ese mismo día 4, unos criterios para la ordenación de este debate, y la Mesa convino en que ajustemos la discusión a tres bloques: Uno, sobre las enmiendas referidas a los títulos preliminar y I del texto de la ponencia; un segundo bloque concerniente al resto del articulado, a los siguientes títulos, y un tercer bloque, por fin, referido a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, así como a la propuesta exposición de motivos. ¿Ratifica la Comisión este criterio metodológico? (**Asentimiento.**) Gracias, señorías.

Asimismo, era pretensión de esta Presidencia, a la vista de algunos resultados ciertamente insatisfactorios de nuestra última experiencia de la Ley de Protección de datos, el celebrar tres bloques de votaciones separadas, pero prácticamente por unanimidad los portavoces de los grupos me han solicitado que las votaciones tengan lugar en un solo acto, de forma sucesiva todas ellas, de suerte que estoy en condiciones de informar a la Comisión de que no procederemos a las votaciones en ningún caso antes de la una de la tarde. Sin embargo, vamos a mantener a efectos de discusión y debate ese criterio, tanto más cuando veo que se

incorpora a la Comisión el señor Mardones, al que doy la bienvenida, que sería uno de los intervinientes en este primer grupo.

Vamos a iniciar la discusión de las enmiendas empezando por las que la señora Rivadulla Gracia y el señor López Garrido tienen presentadas a ese primer bloque que específico: la enmienda de la señora Rivadulla al apartado 3, del artículo 4; la del señor López Garrido, al artículo 6; la enmienda de la señora Rivadulla al apartado 2, del artículo 7 y a ese mismo apartado y a ese mismo artículo otra del señor López Garrido. Asimismo, otras dos enmiendas de ambos, al apartado 4, del artículo 7; de los dos diputados al artículo 12, concretamente la de la señora Rivadulla al apartado 2; también de la señora Rivadulla y del señor López Garrido al apartado 4, del artículo 13.

Ese sería el orden, a los efectos de la defensa de estas enmiendas y, en general, si lo estima oportuno, en este primer turno de fijación de una posición global del grupo respecto a la propia proposición de ley. La señora Rivadulla Gracia tiene la palabra.

La señora **RIVADULLA GRACIA:** Los miembros de esta Comisión, en especial los ponentes de la ley, podemos manifestar nuestra satisfacción por estar hoy reunidos en esta sesión de la Comisión para debatir la proposición de ley orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Llevamos trabajando varios meses, ha habido muchas vicisitudes, ha habido graves dudas sobre la posibilidad de que la ley pueda aprobarse o no en esta legislatura. Sin embargo, creo que este paso que estamos dando en este momento en Comisión nos asienta sobre un terreno más seguro y nos da esperanzas de que esta ley pueda ver la luz. Hasta tal punto hemos tenido esa voluntad, que en la última reunión de ponencia en la que nos visitó el Foro para la Inmigración, que nos presentó un acuerdo firmado por unanimidad, solicitándonos hiciésemos lo imposible para que esta ley entrase en vigor antes de que acabe la legislatura y, por tanto, para que pudiéramos el trámite de urgencia en el Senado, todos los grupos suscribimos ese acuerdo, se lo agradecemos, y por ello quiero manifestar nuestra satisfacción.

Ha sido un largo proceso, como ha dicho el presidente. Nos hemos encontrado no con un texto del Gobierno, sino con tres proposiciones de ley y un texto alternativo basado en unas enmiendas del Grupo Socialista. Con todo ello hemos trabajado para modificar la ley de 1985, ya que todos coincidíamos en que no daba respuesta a la necesidad de integración de las personas inmigradas ya que, al contrario, ella misma generaba situaciones de ilegalidad o de irregularidad.

Nosotros pensamos que esa ley contemplaba a los inmigrantes en nuestro país como personas de paso y no como personas que tenían la voluntad de permanecer entre nosotros y de trabajar con nosotros, de tal manera que los permisos que se daban no eran permanentes, sino temporales, y tampoco se contemplaba el derecho a la reagrupación familiar, que es elemento indispensable para que las personas puedan establecerse con normalidad en nuestro país.

Iniciativa per Catalunya-Verds ya defendió el cambio de la modificación de 1985 y contribuimos especialmente

para que esa modificación se pudiese realizar. No se pudo hacer, pero sí se avanzó bastante en el reglamento de 1996. Por tanto, entramos en una nueva ley en la que los elementos que nos preocupan son más la integración de las personas inmigradas que los controles administrativos y policiales, que debe haberlos, pero no deben ser el eje de la actuación administrativa ni del Estado en esta materia.

Asimismo vemos la importancia de la contribución de las organizaciones no gubernamentales, que han trabajado y están trabajando en este campo, de los sindicatos, y especialmente un sindicato con el que yo he colaborado más estrechamente, que es el de Comisiones Obreras, que tiene una gran tradición de trabajo en el campo de la inmigración, especialmente en Cataluña.

Manifestamos nuestra satisfacción porque, aunque mantenemos enmiendas, consideramos que este texto es muy positivo y consideramos que el Estado español con este texto está contribuyendo de una manera sustancial a que el derecho positivo que pueda regir en los países miembros de la Unión Europea sea un derecho positivo más sensible, menos discriminatorio y que respete más los derechos fundamentales de las personas que, provenientes de otros países no pertenecientes a la Unión Europea, quieran instalarse en el seno de nuestros Estados.

¿Qué preocupaba a Iniciativa per Catalunya-Verds? Que fuese una ley consensuada política y socialmente; nos preocupaba que contemplara el hecho inmigratorio como un hecho enriquecedor y no como un problema; nos preocupaba que hubiese un reconocimiento de los derechos y de las libertades de los extranjeros en España, así como sus derechos sociales levantando cualquier rémora de discriminación; nos preocupaba que se reconociese ya con rango de ley orgánica la reagrupación familiar y el derecho autónomo de las personas reagrupadas, que se les garantizase la seguridad jurídica, o sea, asistencia jurídica gratuita, resoluciones motivadas en los distintos trámites administrativos que las personas extranjeras deben seguir en nuestro país.

¿Qué texto tenemos ante nosotros? Un texto positivo, desde nuestro punto de vista. En materia de derechos fundamentales hay un reconocimiento absolutamente explícito de esos derechos, como el de circulación, manifestación, reunión, asociación, sindicación y huelga, en la mayor parte de los casos no solamente para los residentes, sino para los extranjeros que se hallen en nuestro país. Nos encontramos ante un texto que da una respuesta muy satisfactoria a un servicio público para nosotros esencial, que es el de la educación, contemplando el derecho de los extranjeros, se hallen en la situación que se hallen, a la educación obligatoria y no obligatoria, así como a la sanidad, independientemente de su status legal, y a la vivienda, todo ello ligado a que se encuentren inscritos en el padrón municipal, con lo que quiero remarcar que esta ley también implica muy directamente a los ayuntamientos, que deberán tener, según se explicita en el texto de la ley, actualizado el padrón municipal de extranjeros. Por tanto, el reconocimiento del derecho de los extranjeros en todas esas materias que he ido señalando va muy ligado a la actualización de este padrón municipal, y de ahí la importancia de la Administración local.

En materia de reagrupación familiar pensamos que se ha resuelto de forma bastante positiva. Considerábamos nosotros la oportunidad de que fuera posible reagrupar a los hijos hasta los 25 años, pensamos que los 18 años en el momento en que estamos es todavía una edad muy corta y que para reagrupar a toda la familia la edad de los 25 años es la más idónea. No ha prosperado y aceptamos lo que ha sido resuelto por la mayoría de los grupos parlamentarios.

En cuanto a las garantías jurídicas, nos satisface pensar que se reconocen y que quedan claramente explicitados el derecho a la tutela judicial efectiva, la asistencia jurídica gratuita, la legitimación para intervenir las ONG en los procedimientos administrativos y el derecho al recurso contra actos administrativos, salvo en los procedimientos de expulsión de urgencia, sobre lo que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Diego Jordano, se ha encargado de reiterarnos que no sería oportuno que lo dejásemos sin resolver.

Pensamos que queda muy bien resuelta toda la definición de actos discriminatorios. Creemos que ahí la aportación del Grupo Parlamentario Socialista ha sido importante, por cuanto ha habido una preocupación en el texto de sus enmiendas sobre toda la tipificación de estos actos discriminatorios. Y en relación a la situación en que los extranjeros se pueden encontrar en España, pensamos que el hecho de que la denegación de la entrada sea motivada y dé lugar a recursos es una gran garantía.

Todavía nos queda alguna enmienda relativa a la expedición del visado, porque nosotros pensamos que para los extranjeros que ya se encuentran en nuestro país el procedimiento habitual debería ser la exención de visado y no obligarles a retornar a su país de origen. Creemos que todavía tenemos alguna oportunidad de que esta cuestión sea considerada en este trámite de Comisión y en el Pleno.

No se ha admitido nuestra propuesta de que hubiese la situación de estancia para búsqueda de empleo, como ha habido en otros países, por ejemplo en Italia. Y una cuestión que no nos acaba de gustar es que se continúa ligando demasiado la residencia al permiso de trabajo. Creemos que eso puede ser todavía motivo de generación de nuevas situaciones de irregularidad, pero un paso muy importante es haber resuelto que las personas que lleven dos años en nuestro país y tengan una oferta de empleo tendrán derecho a la residencia temporal. Esto es lo que nosotros llamamos residencia por arraigo, es una aportación de Iniciativa per Catalunya-Verds, de Izquierda Unida y también en alguna medida de Convergència i Unió, y pensamos que es importante que se haya incorporado.

Pensamos que todo el tratamiento que se hace de las redes organizadas es justo, o sea, creemos que se resuelve con justicia que aquellas personas que denuncien la situación en la que se encuentran puedan acceder a la residencia, y nos faltaría por obtener que, de la misma forma que las personas que denuncian que son objeto de redes organizadas mafiosas, también pudiesen ser objeto de este mismo tratamiento aquellas personas que denuncian a la Inspección de Trabajo el estar trabajando en una situación de irregularidad, en la economía sumergida, y que, por tanto, tuviesen también derecho a la regularización de su situación a través de la residencia.

Voy a pasar muy brevemente a defender las enmiendas que nos quedan vivas. Como bien ha señalado el presidente de la Comisión, tenemos varias enmiendas vivas, aunque quiero hacer la siguiente salvedad. Nos comprometimos ante el Foro, no Iniciativa per Catalunya-Els Verds, sino todos los grupos parlamentarios, a que, si el hecho de las enmiendas significaba poner algún impedimento para que la ley pudiese salir en esta legislatura, estamos dispuestos a retirar en el momento procesal oportuno las enmiendas que nos queden vivas, porque lo que nos interesa es que la ley salga.

Las enmiendas que presentamos al artículo 7, apartados 2 y 4, van dirigidas, sobre todo, a contrarrestar de alguna manera una impresión que tenemos de lo que se deduce del texto, y es que todavía estamos con la idea de que los extranjeros están en nuestro país pero que lo que realmente tienen que hacer es marcharse al suyo en cuanto acabe la situación en la que están, votar allá, elegirse entre ellos y mantener los vínculos culturales con nuestro país, y nosotros creemos que, una vez que se ha conseguido que tengamos un contingente en el que España diga cuántas personas extranjeras pueden integrarse anualmente en nuestro país, el objetivo es que se integren realmente, que puedan votar en nuestro país y no segregarlos, sino que sean ya unos ciudadanos y ciudadanas más.

En relación al artículo 13.4, por lo que se refiere a la sanidad, que, como he dicho, para nosotros es un tema que ha quedado muy bien resuelto, creo que otra vez nos olvidamos de las mujeres, que tenemos algún problema, y, como estadísticamente se está señalando, también hay problemas en las mujeres inmigradas de embarazos no deseados, y aquí nosotros decimos que las mujeres inmigradas pueden tener derecho también a la asistencia en la interrupción voluntaria del embarazo en las mismas condiciones que las españolas, y creemos que sería de justicia que esto se incorporase en el texto de la ley.

En la expedición de visado, artículo 26.1, ya he señalado que...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rivadulla, nos quedamos en el título I, como habíamos dispuesto metodológicamente.

Para la defensa de sus enmiendas al título I, artículos 7, 11, 17.1, 18.a) y 21.1, don Pablo Castellano, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Es lógico que al inicio de la discusión en Comisión de este importantísimo texto legal, resultado, como aquí se ha puesto de manifiesto, de un conjunto de iniciativas de muy diferentes grupos parlamentarios, pero que evidentemente eran todas coincidentes en la necesidad de enfrentar el problema de la inmigración, no desde el punto de vista de la sospecha, y dicho sea con todos los respetos —entiéndase la terminología que se usa, justamente desde un punto de vista mucho más de seguridad policial que desde un punto de vista social—, es muy lógico que todos hagamos la correspondiente valoración.

Si alguna ley, dentro de la voluntad que tienen siempre los legisladores de que sea reflejo de la realidad, ha venido acompañada de una participación que se podría calificar de

generosa por parte de organizaciones no gubernamentales y de asociaciones de emigrantes y de instituciones preocupadas por este fenómeno, es esta, y yo creo que ello se nota en la ley. Evidentemente no es el *desiderátum* para ninguno de los grupos parlamentarios, pero sí ha logrado alcanzar un núcleo de consenso importante, lo que hace que los que la debatimos nos movamos en un terreno de mayor seguridad, dentro de las dudas que siempre atenazan a cualquier diputado o a cualquier senador acerca de si se estará acertando o no con la labor que se realiza. En este caso, ese amparo y esa colaboración de organizaciones preocupadas e interesadas en este fenómeno ha sido de carácter sustancial y debe ser destacado, y ojalá en todas las ocasiones pudiéramos gozar de la misma asistencia.

Ciertamente se ha hecho un esfuerzo por todos los grupos parlamentarios para buscar el consenso, dejando de lado a lo mejor posiciones que se podrían entender como más radicales, y yo quiero resaltar el papel que han desarrollado los compañeros del Grupo Parlamentario Popular, al fin y al cabo del Gobierno, porque hemos encontrado en ellos una receptividad seria y sinceramente muy valorable para que esta ley vea la luz. Si ha habido algunas sombras a lo largo de estos últimos meses en cuanto a la posible paralización, yo creo que el hecho de que se esté celebrando hoy esta Comisión tiene que disipar esas sombras, y pienso que vamos a ser capaces en esta legislatura de poder ofrecer a la ciudadanía una ley de esta importancia, que, repito, goza, desde luego por parte de Izquierda Unida, de todo el correspondiente respaldo.

En aras a que esta ley vea la luz cuanto antes en el Boletín Oficial del Estado, hemos dejado vivas muy pocas enmiendas, pero consideramos que son enmiendas que tienen su importancia. En primer lugar, la enmienda al artículo 7. Algunos pueden creer que es una enmienda innecesaria. Nos gustaría que, en cuanto al derecho político de sufragio en elecciones municipales en los términos que establezcan las leyes y los tratados, se elimine la expresión «de los tratados». Los tratados forman parte de la normativa de nuestro país, pero tenemos que colocarlos en su debida dimensión. Yo no los colocaría jamás con el mismo rango que a las leyes; si son tratados de gran importancia inmediatamente son objeto de una tramitación de adecuación a nuestra propia legislación. Es inconcebible pensar que pueda haber un tratado en materia electoral, o una disposición comunitaria, que no sea inmediatamente objeto de adecuación a nuestra ley electoral. Yo creo que eliminado la expresión «los tratados» evitamos muchos equívocos, porque puede haber tratados de muy diferentes clases; entre otras cosas ya se sabe que siempre que se habla de los tratados aparece uno de los conceptos más peligrosos que hay en esta clase de materias que es el concepto de la reciprocidad, en que muchas veces los sujetos activos, los Estados, imponen sus criterios ante algo tan importante como son los derechos humanos en aras a la pretendida reciprocidad. Yo creo que la reciprocidad entre Estados, que está muy bien y es admisible en las prácticas del derecho internacional, hay que tomarla con muchísimo cuidado, y para ser coherentes con ese viejo principio que dice que quien evita la ocasión evita el peligro, dejemos tranquilamente en materia de derecho político de sufragio nos atengamos a nuestras leyes (que recogerán lo que es fruto de nuestro

propio pensamientos y aquello a lo que estemos obligados como consecuencia de unos tratados internacionales), que son suficientes y bastantes para no incurrir en ninguna clase de equívocos.

En segundo lugar, mantenemos una enmienda al artículo 11, en un tema que consideramos también de gran importancia, que es el acceso no sólo a los puestos laborales en las administraciones públicas sino el acceso a la función pública. No entendemos seriamente cómo puede haber resistencias para que pueda haber acceso a la función pública por parte de personas que sean extranjeras, entre otras cosas desde el punto de vista de la propia Administración pública. La Administración pública no tiene por qué privarse en un momento determinado de la prestación de trabajo de personas que han puesto de manifiesto su integración en nuestro país y su derecho de servir al mismo y de servir a la comunidad. ¿Por qué causa o razón no van a poder superar unas pruebas en las que tiene que quedar constancia de su igualdad, del mérito, de la capacidad, sin ninguna clase de deterioro? ¿Por qué? Además, no nos engañemos, los grandes puestos de confianza generalmente no se ocupan por la vía de la oferta pública de empleo, sino que son objeto de otro tratamiento, el que pueda haber en un momento determinado. No hablamos del aspecto docente al que siempre se hace cierta referencia con un carácter de excepcionalidad. No entendemos por qué en el resto de la Administración no puede haber funcionarios públicos, que van a ser servidores del Estado, por el hecho de que sean extranjeros, porque ello no va a afectar ni a la seguridad ni a la defensa de nuestro país, y nos parece una restricción detrás de la cual evidentemente hay una discriminación, porque no se valora tanto el que el ciudadano tenga mérito y capacidad y pueda prestar un buen servicio, sino que lo que se valora es el hecho de que sea extranjero, cuando a lo mejor ya tiene residencia permanente aquí pero quiere seguir manteniéndola. A mí me gustaría que se pudiera examinar una historia bien reciente en nuestro país para ver cuántos de nuestros ciudadanos en situaciones lamentablemente no deseables pudieron encontrar un trato equitativo y prestar una función al Estado que les había dado acogida sin ningún menoscabo de su seguridad. Detrás de la permanencia de esta restricción para poder acceder a la función pública, repito, en condiciones de igualdad con los españoles y mediante la superación de las correspondientes pruebas, hay una actitud de carácter absolutamente discriminatorio que no se cohesiona con el principio fundamental del derecho al trabajo y de la confianza en unos ciudadanos, sobre todo en aquellas actividades que no creo yo que sean tan especiales como para que en un momento determinado no se pueda desempeñar esa función. Se puede decir que el que quiera y lo desee siempre tiene en su mano el adquirir la nacionalidad. Si la nacionalidad fuera un status jurídico que se adquiere con un régimen sinceramente objetivo, pero también estamos viendo cuántas nacionalidades se ofrecen cada mañana en condiciones que son de puro arbitrio por parte del Gobierno de turno, pero no nos vamos a extender en esta línea para mantener una cierta pacificación del debate, no vamos a sacar ejemplos que podrían ilustrar acerca de lo que supone ese mecanismo.

También en el artículo 17, en materia de reagrupación familiar (que al fin y al cabo lo que se sienta es un principio fundamental, que es el derecho a la agrupación, la protección a la vida en familia y a la intimidad familiar a la que tienen derecho todos los ciudadanos y todas las personas por el simple hecho de serlo), no creo que pueda estar en modo alguno condicionada por lo dispuesto en tratados internacionales; el reagrupamiento familiar tiene que estar condicionado por lo que diga esta ley, con arreglo a nuestro concepto de lo que entendemos por unidad familiar y por la protección de ese núcleo social, y no tiene por qué tener nada que ver con tratados internacionales.

En cuanto al artículo 18, es un artículo en el que subyace un tono de paternalismo absolutamente rechazable. No nos parece bien que el Estado, para llevar adelante un proceso de reagrupamiento familiar con respecto a aquellos que, por las circunstancias que sean, hayan tenido otras uniones previas, disueltas voluntariamente por la vía legal o por la vía de hecho, tenga que entrometerse acerca de en qué condiciones quedan o no quedan las familias precedentes para ver si ha lugar o no a ese reagrupamiento, imponiendo lo que no les impone a nuestros nacionales, que es el aseguramiento de cómo queda aquella primera unidad. Si esto se impusiera a nuestros nacionales estaríamos completamente de acuerdo, si en un intento tuitivo de lo que puede ser la protección de los más débiles esta fuera una norma de conducta, pero si la norma de conducta suele ser toda la contraria, no entendemos por qué a los extranjeros que en un momento determinado, voluntariamente, quieren venir a España y establecer una vida afectiva ex novo, por el hecho de que hayan roto una unión previa en otro país e incluso a lo mejor no hayan podido atender, porque no hayan podido hacerlo, sus obligaciones económicas, se les pueda poner ninguna restricción. En todo caso, si lo que queremos es que se produzca esa protección, busquemos una fórmula, pero que no sea de carácter restrictivo, sino bien al contrario, enunciada en positivo y no en negativo. Por tanto, nos gustaría que desapareciera toda la parte final del apartado a) del artículo 18.

Como no tengo muy a la vista la distribución en lotes, si en algún momento determinado...

El señor **PRESIDENTE**: Hasta el artículo 21, apartado 1, señor Castellano; está dentro de este bloque.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: En el artículo 21 yo creo que hay una confusión del derecho a la asistencia jurídica y del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El derecho a la asistencia jurídica se tiene que reconocer a todos los ciudadanos, pero el derecho a la asistencia gratuita se tiene que reconocer a aquel que está en las mismas condiciones que el nacional. Por tanto, yo diría en el primer párrafo que los extranjeros tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos o judiciales que pueden llevar a la denegación de su entrada o expulsión o salida obligatoria; después se les concede en toda clase de procedimientos administrativos el derecho de asistencia y el estar informados del derecho de asistencia, ahora, no la gratuita. Yo no quiero ni imaginarme el supuesto de determinados extranjeros a los que se les deniega la entrada, muy justamente (quizá no se les deniega todo lo

que se les tenía que denegar), y que precisamente no son los que carecen de bienes, sólo faltaría que además de buscar refugio mafioso en cualquiera de nuestras costas tuvieran derecho a la asistencia jurídica gratuita. Creo que lo sensato es distinguir entre el derecho a la asistencia jurídica y luego, en cuanto a la asistencia jurídica gratuita, equipararlos con los nacionales.

Si llega hasta ahí el tramo, muchas gracias, señor presidente, y espero que estas enmiendas gocen del favor y respaldo de los miembros de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas al artículo 1 y al artículo 17, apartado 3, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Seré breve, dado que en los siguientes bloques haremos intervenciones explicativas más detalladas.

El criterio que ha seguido Coalición Canaria en estas dos enmiendas que mantenemos para su votación ha sido el de velar por una serie de cautelas de orden jurídico. Aquí sí tenemos que mantenernos en la firmeza de la referencia permanente de la ley a los acuerdos y tratados internacionales, porque han venido ocurriendo algunos hechos destacados e importantes —después me referiré a los hechos que vienen ocurriendo en nuestro Archipiélago y a los que se refieren nuestras enmiendas—, pero fundamentalmente por los acuerdos adoptados por los jefes de Estado y de Gobierno recientemente en la conferencia de Tampere, en Finlandia, a la búsqueda de un espacio judicial y policial europeo. Según nuestro criterio, es en ese marco donde tendría que insertarse, para ser efectiva en todo el ámbito de la Unión Europea, la defensa de los derechos y libertades de los extranjeros en España como parte de la Unión Europea, porque si no veríamos inviabilidades en todo este proceso. Por tanto, estos derechos y libertades habría que ponerlos no solamente en el marco legal de las leyes propias de cada Estado, sino también en la normativa comunitaria que se apruebe en su momento. Por tanto, nuestras enmiendas en este primer bloque han ido, como decía, a la búsqueda de una serie de garantías jurídicas de todo orden propias de un Estado de derecho. Por supuesto, nosotros defendemos todos estos derechos que se contemplan en el capítulo I. Posiblemente habría que ajustar a la legislación comunitaria el artículo 7, participación pública, porque, a nuestro juicio, se observan deficiencias o faltas de simetría con otros países, no solamente con los firmantes del acuerdo Schengen, sino con los que se puedan derivar del desarrollo de los acuerdos de Tampere sobre el espacio judicial y policial europeo.

También quiero destacar aquí la magnífica labor que ha hecho el señor letrado asesor, don Manuel Fraile, al ir encajando nuestras enmiendas en un puzzle muy difícil por el origen de proposiciones de ley de distintos grupos para llegar a este texto ordenado e inteligible. Nuestras enmiendas van en la dirección de que sería necesario un esfuerzo en las garantías jurídicas —estamos hablando de unas enmiendas que se remontan a una especie de prehistoria jurídica de este texto que llega hasta nosotros en este momento— del derecho a la tutela judicial efectiva. Esto debería resaltarse, ya que estamos hablando de un Estado

de derecho, como es el español, con un derecho español y un derecho comunitario. Por tanto, con el imperativo de la naturaleza de nuestras leyes es con el que tienen que ser juzgados los extranjeros y no con una apelación que pudieran hacer los extranjeros al derecho de sus países de origen. Si esto no se deja muy bien aclarado en nuestro texto legal, puede dar origen a graves conflictos. Estamos viendo determinadas situaciones de reclamaciones internacionales en las que los abogados defensores de unos supuestos responsables de determinados tipos de delitos invocan la aplicación del derecho del país originario. Por tanto, las garantías jurídicas, que son el aval fundamental y las que nos tienen que dejar satisfechos jurídica, política y democráticamente a la hora de darles estos derechos, deben quedar contundentemente expresadas en todos estos aspectos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas al artículo 1, al 11, apartado 2, al 18, letra f) y al artículo 22, apartado 2, propuestas de letras d) y e) (nuevas), por el Grupo Parlamentario Socialista, doña Matilde Fernández tiene la palabra.

La señora **FERNÁNDEZ SANZ:** Después de mi intervención, para defender el artículo 1 también va a intervenir Carlos Sanjuán. Nos hemos repartido el trabajo, con permiso de la Presidencia. Esta diputada quisiera hacer ahora una intervención un poco más amplia y luego recurrir a intervenciones mucho más breves.

Quiero empezar dando las gracias al letrado de esta Comisión, don Manuel Fraile, por la colaboración que con nosotros ha tenido a lo largo de todos estos meses, un trabajo excepcional, yo creo que un poco por encima de lo que son sus competencias a la hora de colaborar con nosotros, y también quiero dar las gracias a todos los ponentes, porque entre todos hemos conseguido un talante de consenso, un talante de diálogo y un talante que dejaba nuestras posiciones en beneficio del interés general o de esto que hemos llamado la política de Estado.

Nuestro título preliminar y el título I, a los que nuestro grupo tenía especial cariño ya en su estatuto de los derechos y en las enmiendas a los tres textos que se tomaron en consideración en la Cámara, pretendían recoger algo que escuchamos todos los ponentes en una conferencia que el catedrático Eliseo Aja dio en Gerona, en unas jornadas que convocó Cáritas de esa ciudad. Decía que todos estamos sometidos a la Constitución, pero la Constitución es lo que el Tribunal Constitucional dice que es. Y lo citaba este catedrático de la Universidad de Barcelona como algo que había dicho un magistrado americano. Pues es verdad esa sentencia en el trabajo de revisar la Ley de Extranjería del año 1985 y estar con el texto que ahora tenemos. Porque la Ley de Extranjería de 1985 se elaboró con una interpretación del artículo 13 de la Constitución, de derechos, deberes y libertades de los extranjeros, por parte del Tribunal Constitucional, en la que hablaba de tres tipos de derechos: los derechos comunes a todas las personas, que eran la vida, la integridad, la tutela jurídica, la libertad ideológica, en definitiva, la dignidad de las personas, el artículo 10.1 de la Carta Magna; el derecho al sufragio reservado a los españoles, salvo tratado o ley o convenio de reciprocidad, en el caso de las elecciones locales; y todos los demás dere-

chos y libertades, que deberían ser tratados en leyes específicas. Es decir, si no se citaba *ex professo*, los extranjeros quedaban excluidos. Con la filosofía de esta división en tres tipos de derechos nace la Ley de Extranjería en 1985. Sentencias de 1984 y 1985 tienen esta filosofía, pero a partir de 1987 sentencias del Tribunal Constitucional de 1987, 1990, 1993 y 1994 cambian drásticamente la doctrina anterior y anulan las limitaciones a derechos. Nuestro Tribunal Constitucional empieza a dictar sentencias que hablan de la igualdad cuando se ejerza el derecho a la reunión, el derecho a la asociación, al internamiento preventivo, la libre circulación, el derecho a la permanencia, el derecho a entrar y salir del país libremente, el derecho a la defensa, a la no expulsión sin audiencia del juez, el derecho a la tutela jurídica y a los recursos jurídicos. Como decía anteriormente, la doctrina del Tribunal Constitucional cambia de una manera importantísima. Todos interpretan que se busca favorecer al máximo la aplicación, la realización de los derechos fundamentales y que estos han de ser ejercidos en igualdad por los españoles y por los extranjeros que estén regularizados.

En los últimos años, a la vez, la dinámica política y social ha incorporado la extensión de los derechos a los extranjeros aunque estos no estén regularizados, y son también interpretaciones del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o de las convenciones y reuniones anuales de Naciones Unidas. Así, el derecho a la educación, el derecho a la salud o a la asistencia sanitaria y el derecho a los servicios sociales para conseguir la integración de los inmigrantes, pasa a ser un derecho a universalizar, tenga papeles el inmigrante o no los tenga, esté regularizado o no lo esté. A la vez, el Tribunal Constitucional sigue interpretando la necesidad de cambiar la Constitución para que el extranjero que no sea comunitario tenga el derecho al sufragio activo o pasivo, salvo que a la hora de las elecciones locales exista reciprocidad entre países. Esto lo hace incorporando la reflexión de que es necesario defender otras formas alternativas de participación mientras no exista el derecho al voto. Quien les habla confía en que este sea uno de los compromisos de mi partido político —espero que de otros también; de otros tengo que reconocer que ya lo ha sido en anteriores procesos—, que se incorpore en nuestro programa la modificación del artículo 23 de la Constitución para que el sufragio activo y pasivo, incluso el acceso a la Función pública, quede amparado para los inmigrantes.

Estas tres nuevas orientaciones, las sentencias del Tribunal Constitucional marcando una filosofía de extensión de los derechos también a los inmigrantes, la situación política y social que hace mención a la necesidad de no diferenciar inmigrantes regularizados o no regularizados, con papeles o sin papeles a la hora de recibir determinados derechos y la reflexión política de estar buscando formas de participación para estos ciudadanos hasta que puedan tener derecho al sufragio, son los tres ejes que nuestro grupo parlamentario y que todos los ponentes hemos intentado reflejar en el conjunto de la ley, de forma especial en el título I.

Dicho esto, pasaría a recordar dos datos que han estado en los medios de comunicación, que han estado en la calle durante todo este tiempo y que afecta a todos los artículos

del título I que tienen que ver con el derecho. Hablaré de los costes, pero antes comentaré de quiénes estamos hablando. El último trabajo presentado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la publicación de su Observatorio permanente de la inmigración —el último que tenemos los parlamentarios es de julio de 1999, muy actual—, nos recordaba que con permiso de residencia en España hay 719.647 personas. De ellas, 77.000 son menores de 16 años y 69.000 son mayores de 64 años. Tenemos 300.000 personas del régimen comunitario, entre 16 y 64 años y tenemos 273.000 personas del régimen general y que no pertenecen al mundo comunitario. A diciembre de 1998 —última estadística que tiene el Gobierno, terminados los contingentes— en España hay 190.000 permisos de trabajo; cotizantes extranjeros a la Seguridad Social, 308.000, de los cuales 148.000 —no doy el total de las cifras, simplemente redondeo— están en el régimen general, 51.000 casi 52.000 están en el régimen de autónomos, casi 36.000 en el régimen de empleadas o empleados de hogar y 34.000 en el régimen agrario. A la vez esta información del Observatorio permanente de la inmigración nos recuerda que los contingentes solicitados en el año 1999, porque estoy hablando de estadísticas de 1998, han sido 96.500 y sabemos que tenemos un contingente de 30.000. Con estos datos estamos viendo las personas no comunitarias, por tanto inmigrantes, a los que afecta esta ley, los que están trabajando, los que no están trabajando, incluso podemos ver las personas que pueden estar sin papeles en este momento en nuestro país. Con estos datos, sabiendo que, si incorporamos comunitarios y no comunitarios, estamos hablando de 719.000 personas y que si retiramos los comunitarios tenemos que restar 300.000 personas, vemos que son pocas para que tengamos miedo de mejorar a través de una ley sus condiciones, pero estamos hablando, para el trabajo de esta Cámara, a la vez de un número importante de ciudadanos que necesitan de una ley que proteja sus derechos.

Cuando con estos datos se hablaba del coste, a través de las ONG —ha sido una información que el Gobierno ha debido dar en el Foro de la inmigración— hemos conocido algunos documentos cuya síntesis yo todavía voy a sintetizar más con dos o tres cifras. He de decir que al dar estos datos estoy pensando más que en los ponentes, en nuestra Mesa del Congreso, si nos está viendo por el circuito cerrado, y que dentro de un rato va a decidir el procedimiento de urgencia de esta ley, en los parlamentarios que no han tenido la suerte del aprendizaje que quien les habla ha tenido escuchando a unos y otros compañeros de diferentes grupos políticos o incluso en los medios de comunicación han tendido a decir: ¿No se han pasado estos diputados ponentes al extender mucho y bien los derechos no sólo a los regularizados sino también a los que están en situación irregular? La respuesta nos la da Price Waterhouse & Cooper, contratado por la Administración del Estado, por el Gobierno actual, para manejar más o menos unas cifras sobre cuál puede ser el coste de esta ley y en ese capítulo de derechos. Siempre se ha dicho que el coste mayoritario estaría en el Ministerio de Sanidad. Cuando se le pregunta a un alto funcionario del Insalud cuál es el coste más o menos capitativo medio de la población española, dirá que asciende a 99.077 pesetas por persona y año, manejando esta cifra un

tanto a la baja, porque hay pocos niños. **(El señor Villalón Rico: Un poco más.)** El doctor dice que es un poco más. Es verdad, cada año el coste en el Insalud, ya sea de la cama en una residencia de ancianos o de lo que sea, el coste de un día de habitación, es cierto que sube; yo estoy manejando los datos de este informe. Esta cifra, incluso para nuestro Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la han rebajado un poco porque el coste mayor de la sanidad —y ya miro al doctor— está en la infancia y en la gerontología, en la edad mayor. Como ese no es el caso de la mayoría de los inmigrantes, manejando los ingresos digamos que puedo simplificar dando los siguientes cuatro o cinco datos. El coste que se puede estimar como más alto de la cobertura de la sanidad para los regulares que hoy no tienen cobertura, así como la cifra que se estima de irregulares, que no supera las 71.000 ó 72.000 personas, se ha calculado en torno a 4.716 millones. El coste adicional de la extensión de otros derechos, como educación, que ya lo tiene, justicia gratuita, etcétera, se ha valorado sin coste adicional. A la vez hay que tener en cuenta que en el año 1997 por cuota liquidada del IRPF de los inmigrantes no comunitarios se ingresaron en el país 12.700 millones; por las tasas de los permisos de trabajo en 1997 se ingresaron 994 millones y por las cuotas de la Seguridad Social del año 1998 se ingresaron en las arcas del Estado 138.646 millones. Son cifras que merece la pena tener en cuenta por aquellas personas que siguiendo a veces los medios de comunicación hayan podido recibir el mensaje de que esta ley cuesta mucho. Esta ley no cuesta tanto, cuesta más bien poco y además estamos hablando de pocos ciudadanos que sí necesitan de la protección de esta Cámara, a través de una ley, y de ciudadanos cuya mayor parte están cotizando e ingresando cantidades muy importantes en las arcas del Estado.

Dicho esto, comentaré que para la mayor parte de nuestras enmiendas hemos presentado enmiendas técnicas. Es verdad que cuando uno intenta redactar sobre cosas que piensa que quedan mejor —es a lo que llamo enmiendas técnicas—, hasta se puede confundir, y el voto decidirá sobre todas nuestras enmiendas técnicas. Si la mayoría de esta Comisión cuando voten no las estima, nosotros no las vamos a mantener para el Pleno, será que nos emperramos en una redacción y no es lo más correcto. Tengo que confesarles que el lunes fui a ver a este catedrático de derecho constitucional para decirle: Por favor, profesor Aja, ¿eres tan amable de leer la ley porque yo ya estoy hecha un lío de tantas redacciones durante tantos meses? Mírala desde fuera y dime si hemos hecho un buen trabajo. No les diré todo lo que me comentó porque me sugirió algunas enmiendas, pero en general dijo: Habéis hecho en la ponencia un buen trabajo. Respecto a las enmiendas técnicas, insisto en que lo decida el conjunto del grupo cuando se vote. Respecto a las de fondo, déjenme decir, en relación a este título primero que a mí me corresponde, que técnica es la que expresamos en el artículo 11.2, y creemos que el texto queda mejor redactado con nuestra enmienda. La enmienda al artículo 18 es sencilla pero pensamos que es más de fondo. En este artículo, cuando se habla de familiares a reagrupar, hay un apartado f), donde decimos: Los familiares extranjeros de los españoles. El primero que lo dijo en ponencia fue Carles Campuzano. Tenemos una norma, una legislación distinta cuando se habla de familia-

res de españoles y, por tanto, si estamos aquí en una ley de extranjería y si queremos cumplir y demostrar que nos leemos las leyes, tenemos que retirar este apartado f) del artículo 18.

La enmienda al artículo 21 es también técnica.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Fernández, ¿no será la 22?

La señora **FERNÁNDEZ SANZ:** Teníamos una propuesta de enmienda técnica al artículo 21, que al final no presentamos. Sin embargo voy a hacer un comentario sobre lo que me dijeron el lunes los constitucionalistas, que compartiré con todos y que todos los ponentes tendremos que mirar. Se refiere a que la semana pasada se ha publicado en el BOE una nueva sentencia del Tribunal Constitucional, a propuesta del Defensor del Pueblo, sobre la necesidad del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y tal vez de aquí al Pleno esa sentencia nos la tengamos que leer todos para ver si tenemos que matizar alguna cosa, porque es muy reciente ya que se publicó la semana pasada.

Respecto al artículo 22, hay una enmienda que es de fondo, aunque el letrado podrá decir si puede ser sólo técnica, porque si miramos los borradores anteriores, en la búsqueda de la integración de las personas —término que ya incorporamos en el título de la ley—, este artículo 22, de acciones positivas que penalizan las discriminaciones negativas, constaba de tres párrafos más que entraban en nuestros proyectos y en textos anteriores de la ponencia. Ha debido ser un error al pasarlo al ordenador porque creo que lo habíamos aprobado con el apartado d), el apartado e) y un último párrafo. Al final, ¿qué decía? Hablaba de las acciones positivas cuando se está intentando poner obstáculos a la iniciativa empresarial de los inmigrantes, las acciones positivas cuando un empresario está discriminando a un inmigrante y las acciones indirectas a tener en cuenta en el conjunto de una política de acción positiva para la integración de los inmigrantes. Insisto, puede ser técnica o de fondo, nuestra interpretación es que es técnica porque se ha bailado a la hora de incorporarse. Con esto, agotamos el título primero, salvo el artículo 1, sobre el que va a intervenir mi compañero Carlos Sanjuán.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de la enmienda del Grupo Socialista al artículo primero, don Carlos Sanjuán tiene la palabra.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA:** Señoras y señores diputados, para hacer mías, y además con una gran satisfacción, todas las palabras que ha dicho mi compañera de grupo, Matilde Fernández. Pocas veces uno puede sentirse tan identificado con la intervención realizada por otro compañero de su grupo.

Paso a defender una enmienda al artículo 1, artículo sobre el que todos hemos tenido múltiples intervenciones y hemos cambiado de posición en reiteradas ocasiones. La verdad es que desde el Grupo Socialista siempre hemos venido manteniendo la posición que ahora vamos a defender, si bien la enmienda que hemos redactado tiene algunos matices diferentes de los que hemos venido defendiendo a veces en la ponencia. ¿Por qué? En primer lugar porque en

este artículo decimos ya que, a efectos técnicos, extranjero es —y creo que respecto a esto nadie tendrá duda— aquel que carece de la nacionalidad española. Pero, evidentemente, estamos dentro de un marco jurídico distinto, pertenecemos a la Unión Europea y los nacionales de la Unión Europea y los residentes permanentes de la misma tienen que tener, en relación a la situación presente desde un punto de vista jurídico, un marco diferente que, a mi juicio, es necesario regular. Lo que no podemos es decir que extranjeros se considera a quienes carecen de la nacionalidad española y no sean nacionales de la Unión Europea, sin regular ni establecer qué es lo que ocurre con los nacionales de la Unión Europea, porque no decimos nada. ¿Qué es lo que se aplica a los nacionales de la Unión Europea, la legislación española sin más? Sabemos que esto no es verdad, todavía sigue habiendo tratados de extradición, etcétera. Es decir, no son los mismos derechos, no tienen los mismos derechos. Es necesario regular la situación de los nacionales comunitarios, que evidentemente es distinta de aquellas personas que no pertenecen a la Unión Europea. Y esto es lo que hemos hecho en este momento en el texto, considerar extranjeros a quienes carecen de la nacionalidad española y decir después que los nacionales de los Estados miembros y aquellos de la Unión Europea y aquellos a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea. Y les es de aplicación esta ley en aquellos aspectos que les es más favorable, porque hay aspectos de la ley que son más favorables a los extranjeros de la Unión Europea que el tratamiento común. Desde ese punto de vista, deberíamos regular y aceptar la enmienda.

Una última reflexión que hago —no me he traído el recorte de periódico— es que en el periódico de mi provincia, en el *Sur*, de Málaga —voy a hacer publicidad del periódico—, venía una noticia con referencia a que se estaban expulsando de Málaga, que la policía estaba actuando con dureza, a aquellos extranjeros que no actuaban en nuestro país como es necesario actuar y que estaban constituyendo mafias o redes organizadas de criminalidad. Y decía que entre los extranjeros que se habían expulsado había naturalmente extranjeros considerados como tales, como pueden ser rusos, turcos, y luego hablaba de otros extranjeros, belgas, algún francés, algún inglés, que los consideraba como extranjeros y que habían sido expulsados del territorio nacional en razón de hechos delictivos o de su presunta participación en mafias, a los cuales se les había denegado su permanencia en España o sencillamente se les había recomendado que se fueran. Son hechos que veo que son difícilmente realizables con relación a un español al cual nunca se le recomendará que se vaya de este país. Por consiguiente, la ley, y una ley que trata de los derechos y libertades de los extranjeros en España, tiene que ser de aplicación y tiene que tratar de cuál es la situación, aun cuando sea para decir que les es de aplicación en algunos supuestos y que en otros les es de aplicación otra legislación, a aquellos nacionales de la Unión Europea. Este es el sentido de nuestra enmienda, que lo que persigue es mejorar la ley en su encabezamiento para saber qué es lo que se les aplica a los belgas, a los franceses, a los ingleses y a los alemanes. Porque para pedir trabajo, etcétera, no hay que olvidar que es necesaria una inscripción. Y diría más, en el

artículo 3 se dice que los residentes permanentes de los Estados miembros pasarían a ser incluso de mejor condición al no serles de aplicación el título II de la ley que cualquier nacional de la Unión Europea. Desde ese punto de vista, que es, a mi juicio, técnico y continuación de las numerosas discusiones que sobre este artículo hemos tenido en el seno de la ponencia, es por lo que mantenemos esta enmienda, enmienda que, naturalmente, queda abierta, en el supuesto de que se vea en este momento que plantea dificultades que podrían no aceptarse, quedando a la espera de realizar un posible estudio para el momento del Pleno. Insisto en que creo que es ahora el momento adecuado para aceptar la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista con relación a lo que entendemos por nacionales y la aplicación de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para la fijación de los criterios generales de su grupo en torno al proyecto y la defensa de la enmienda al artículo 5.2, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Utilizando el mismo turno genérico que el resto de los portavoces sobre el momento en que nos encontramos en la tramitación de una reforma integral de la legislación de extranjería española, yo volvería la vista atrás. Hace varios meses en relación con esta materia estábamos situados en un sótano, teníamos cuatro escaleras con las que se llegaba a pisos diferentes y en ese momento era muy complicado enfocar y plantear una reforma con iniciativas plurales de distintos grupos parlamentarios. Faltaba ese elemento común que pusimos de manifiesto con la iniciativa del Gobierno, que es un proyecto de ley como elemento común que permite canalizar las distintas enmiendas y las inquietudes de los grupos parlamentarios. Luego, con un esfuerzo técnico considerable, quedando el asesoramiento letrado de la Comisión por encima de sus competencias, yendo más allá de sus deberes —quizá esta expresión fuera más precisa por no rebajar el nivel de competencias o al menos el concepto de competencias profesional, que también es un concepto—, logramos construir entre todos una sola escalera que se ha ido subiendo peldaño a peldaño, con muchas dificultades. En el día de hoy en la Comisión volvemos a subir un nuevo peldaño, la Mesa del Congreso en su reunión de hoy marcará un nuevo peldaño que se superará y creo que en ese devenir, lento pero muy preciso en la redacción, se ha logrado un texto que supera una ley de extranjería anticuada, que correspondía a momentos diferentes, a una situación española, tanto en el nivel de sus relaciones internacionales como en su nivel económico y de desarrollo, muy distinto de la que nos encontramos hoy. Vamos a lograr poner en marcha una ley que no contempla al extranjero solo como un elemento al que hay que controlar en frontera, sino que contempla al extranjero como un elemento más que aporta a esta sociedad, que tiene capacidad de aportación a esta sociedad y que esta sociedad tiene que ser receptiva a esa aportación.

Desde nuestro grupo, valoramos muy positivamente el esfuerzo que todos los grupos parlamentarios han realizado a lo largo de estos meses para ir limando diferencias, para ir acercando posturas y para ir acercando razonamientos.

En este sentido, sin perjuicio de referirme después, agrada a este portavoz que el señor Sanjuán utilice razonamientos en esta Comisión que se dieron por este portavoz en los debates de ponencia para intentar configurar en el artículo 1 de la ley el concepto de extranjero, junto al concepto de ciudadanos comunitarios o ciudadanos europeos.

Para terminar quisiera hacer una reflexión global, no dirigida a los grupos parlamentarios, sino a la sociedad. Estoy recibiendo desde poco tiempo determinados anónimos, cartas e indicaciones en las que se incide en un aspecto negativo de este intento legislativo y configuran —y es curioso que sean españoles los que lo configuren— la visión del extranjero insistiendo en el concepto de extranjero ilegal, insistiendo en el concepto de invasión, concepto de invasión que hoy se repite en noticias de prensa relativas a Canarias y en una serie de conceptos que difícilmente son entendibles cuando una sociedad pretende ser lógica y consecuente con sus planteamientos.

No hace muchos meses, en relación a otro debate que no tenía nada que ver con este, era un debate de contenido económico, el vicepresidente primero del Gobierno preguntó que cómo era posible que alguien entendiera que España podía tener una actitud prepotente hacia Argentina cuando gracias a los argentinos habíamos podido comer los españoles en los años cuarenta. En este mismo sentido quisiera decir que no logro entender cómo en la sociedad española puede generarse una actitud prepotente hacia el extranjero y una actitud discriminatoria hacia el extranjero cuando durante años hemos nutrido flujos migratorios y tenemos todavía 2.600.000 españoles como emigrantes repartidos por todo el mundo. Ese concepto de que tenemos 2.600.000 emigrantes españoles cuando estamos hablando de trescientos y pico mil inmigrantes en España de otras nacionalidades distintas a las europeas, nos tiene que hacer reflexionar sobre cuál es la actitud adecuada de la sociedad española y qué esfuerzos quedan por hacer para cortar de raíz cualquier intento de mantener a la raza española, una raza mezclada de diversos orígenes, que se ha ido configurando a lo largo de los siglos, como raza pura o privilegiada, que tiene que quedar por encima de los demás, moros, como se dice en uno de los anónimos, negros, otras razas inferiores, que no tienen derecho a acceder a los niveles de la sociedad española. Pues bien, el Congreso va a señalar en este texto un marco muy claro para la sociedad y un mandato muy claro para todos los responsables políticos, para todas las administraciones y para toda la sociedad. El extranjero en España es una persona que va a aportar algo positivo y al que tenemos que integrar en la sociedad. No es sólo una mano de obra barata que se utiliza y que retorna a su país de origen una vez utilizada.

Éste es el enfoque que nosotros desde nuestro grupo parlamentario quisimos que tuviera el texto. Podemos reconocer que dicho texto se ha elaborado con mucho trabajo, puede decirse que ha sido una labor de alquimia entre todas las iniciativas y podemos reconocer que esa idea básica, que era la que impulsaba nuestro grupo parlamentario, es la idea que hoy ya se nos plantea en Comisión.

Nuestro grupo mantenía dos enmiendas, quizá por un error sólo se ha incluido una, que introducían una precisión técnica que, a nuestro juicio, da mayores garantías al texto que el informe de la ponencia nos propone. En el artículo 5

el informe de la ponencia nos propone que los extranjeros no podrán ser privados de su documentación sino en los términos que la legislación permita hacerlo a los españoles. Entendemos que este criterio es equívoco y puede dar lugar a dificultades de actuación por parte de los funcionarios, en el sentido de que la documentación de los españoles es de naturaleza diferente a la documentación a la que nos estamos refiriendo cuando de extranjeros se trata, que, por tanto, podría dar lugar a equívocos y sería más preciso incluir una limitación a la posibilidad de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la propia Administración, para que sólo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta ley y en la orgánica 1/91 de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana, pueda privarse al extranjero de su documentación. Entendemos que es una redacción más garantista desde el punto de vista del extranjero, puesto que estamos acotando, con una referencia legal muy concreta, las posibilidades de retirada de esta documentación.

Quedaba otra enmienda de la que tampoco hacemos una cuestión fundamental.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente —perdóname, señor Jordano—, al artículo 9 aparecía en su escrito una enmienda que, por error material sin duda, no aparece en el índice de enmiendas, pero puede defenderla S.S.

El señor **JORDANO SALINAS**: Se trataría simplemente de limitar el derecho de promoción de asociaciones a los extranjeros residentes. No tiene sentido limitar el derecho de asociación al extranjero residente puesto que en el día a día de nuestra sociedad nos encontramos extranjeros formando parte de multitud de asociaciones (recreativas, deportivas, caritativas, de solidaridad); por tanto, repito, no tendría ningún sentido limitar el derecho de asociación al extranjero residente. Pero sí creemos que por el juego de requisitos para constituir una asociación debía limitarse el derecho a constituir asociaciones a los extranjeros residentes. Creemos que no se limita el derecho de todos los extranjeros, pero al mismo tiempo se ordena en cierta forma el derecho de promoción de asociaciones, que conlleva otros complementos; el que figura como promotor de una asociación tiene ya una facultad para contratar determinada vivienda, servicios telefónicos, servicios eléctricos y parece que, al tener esas posibilidades de mayor actuación, se debería limitar la posibilidad de promoción de asociaciones a los extranjeros que fueran residentes.

Respecto a las enmiendas de los demás grupos, señor presidente, voy a empezar por las de la señora Rivadulla.

El señor **PRESIDENTE**: Disculpe, señor Jordano, ¿ha convenido con el señor Campuzano su calidad de portavoz de la ponencia y que las enmiendas sean respondidas por uno u otro o podemos encontrarnos con alguna redundancia? (**Pausa.**)

En todo caso, en su calidad de ponente, la Comisión desea escuchar la fijación de posición de su grupo respecto a las enmiendas defendidas.

El señor **JORDANO SALINAS**: En relación con la enmienda de la señora Rivadulla al artículo 4, nuestro

grupo no tendría inconveniente en admitirla. No es ese el caso de la enmienda al artículo 7, apartado 4, porque nos encontramos con una limitación constitucional (y aprovecho para contestar a parte de las enmiendas mantenidas por el señor Castellano). La ley, en determinados aspectos, como es el derecho al voto, ha querido acercarse a una demanda de la sociedad, pero tiene la limitación del marco constitucional; es por esto por lo que el reconocimiento que se pretende en las dos enmiendas de la señora Rivadulla de un derecho de voto a los extranjeros nos llevaría a elaborar un texto expresamente contrario a la Constitución. Todos los constitucionalistas y los expertos en derecho de extranjería mantienen que hay una limitación para los extranjeros, y lo que hemos pretendido con el texto de la ponencia ha sido acercarnos lo más posible al límite que nos marca la Constitución y dejar una vía para que la ley electoral pueda interpretar en el futuro el concepto de reciprocidad, que es lo que permitirá dar acceso a los extranjeros al voto en elecciones municipales. Pero tenemos esa limitación constitucional y no nos la podemos saltar.

En cuanto a la enmienda al artículo 12, creo que ha habido una dinámica de trabajo para establecer un reconocimiento expreso de derechos, aun cuando no fuera necesario que algunos de ellos se expresaran con esa claridad en la ley puesto que tienen un reconocimiento diferente. Pero nos parecería contraproducente y desde luego no ayudaría a presentar un mensaje de integración eliminar del texto de la ponencia la prevención de que los extranjeros tienen derecho a la huelga. Por eso nos parece que, estando reconocido el concepto de igualdad del trabajador extranjero respecto al español en otros artículos de la ley, eliminar la referencia expresa al derecho de huelga no sería positivo.

En cuanto a la enmienda al artículo 13, no vamos a opinar y sólo decimos que hay un problema técnico. El reconocimiento del derecho a asistencia sanitaria a las mujeres en el embarazo, parto y postparto está claro en la ley. Introducir aquí «así como la asistencia a la interrupción voluntaria del embarazo» sería tanto como decir que hay una ley en España de interrupción voluntaria del embarazo; sin embargo, lo que hay en España son simplemente unos supuestos de exención de responsabilidad penal cuando en un aborto concurren determinadas circunstancias. Por ello, no tiene encaje técnico legal la inclusión de la referencia a la asistencia a la interrupción voluntaria del embarazo. Es entendible que una extranjera embarazada en la que concurren los requisitos que ahora mismo previene el Código Penal para la exención de responsabilidad y para la práctica de un aborto en la forma en que está regulado no tiene ninguna limitación en España. Sería técnicamente posible hacer dicha referencia si en España hubiera una ley que regulara la interrupción voluntaria del embarazo. Al no haberla, no hay posibilidad de incluir dicha referencia.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, empezando por el final de la intervención del grupo, la propuesta del señor Sanjuán creo que es correcta. Se ha debatido mucho en la ponencia el concepto que definió a las personas a las que nos estábamos refiriendo. Es verdad que la mayor parte del contenido se refiere al inmigrante económico, al que carece de recursos, pero es evidente que también nos referimos a los extranjeros. Y razonábamos en la ponencia que no tenía sentido reconocer a

un extranjero de fuera de la Unión Europea una serie de derechos y que un ciudadano perteneciente a un país miembro de la Unión Europea al que le fuera de aplicación el régimen comunitario tuviera una limitación de acceso a esos derechos porque la legislación europea no se los reconoce. El texto que nos propone coincide con lo que nosotros pensamos, que creemos que queda muy claro; por tanto, creemos que esta enmienda al artículo 1 del Grupo Parlamentario Socialista es perfectamente asumible.

Respecto a la enmienda al artículo 11.2, sobre personal laboral al servicio de las administraciones públicas, puede aceptarse la redacción que se propone, que técnicamente mejora el texto de la ponencia, siempre y cuando se añadiera lo que se suprime en esta redacción, que es: podrán presentarse a las ofertas públicas de empleo que las administraciones públicas convoquen, y mantener de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Creemos que combinando las dos redacciones el texto quedaría perfecto.

La supresión del artículo 18... Ahora estamos abarcando el artículo 18, ¿no?

El señor **PRESIDENTE**: Estamos discutiendo hasta el artículo 23.

El señor **JORDANO SALINAS**: Puede parecer innecesario regular el derecho de reagrupamiento familiar para los familiares extranjeros de un español, pero insistimos en que hay determinados supuestos y se plantean determinados problemas en los que aparecen familiares extranjeros de un español, y tenemos que regular esa situación. Nos estamos encontrando en la práctica con familiares extranjeros de españoles, incluso nacidos en España, que después han adquirido la nacionalidad del país del padre o del país en el que los padres han estado trabajando, y en el supuesto de que uno de ellos no sea de nacionalidad española tienen dificultades para poder fijar su residencia en España, para obtener el permiso de trabajo y tienen la misma consideración que cualquier otro extranjero que sea familiar de un extranjero, motivo por el que no estamos en condiciones de admitir esa eliminación.

Respecto de la enmienda de adición al artículo 22, sin perjuicio de reflexionar sobre esta materia de aquí al Pleno, entendemos que este tipo de conductas que se quieren detallar están incluidas en el resto del título. La única duda que tenemos es si es preciso tipificar la conducta discriminatoria que tenga un extranjero respecto de otro extranjero; la mantenemos y trataremos de aquí al Pleno de reflexionar sobre ese punto. En cualquier caso, nos da la impresión de que lo que se pretende en el artículo 22 está incluido; no obstante, como digo, habrá que reflexionar sobre esta materia.

En cuanto a las enmiendas del señor Castellano, al que agradezco sus menciones a los ponentes de este grupo, no puedo ser tan receptivo como con otros grupos por la eliminación que se pretende en referencia a los tratados. Hay un desarrollo legal de norma positiva, hay determinados tratados que se incorporan a la legislación positiva española, pero hay otros tratados que no se incorporan a dicha legislación positiva o que previenen un desarrollo en la misma que tarda meses o años en producirse, con lo cual nos podemos encontrar con una obligación marcada en un

tratado que no sería de aplicación por no ser derecho positivo en España. Pensemos en la normativa comunitaria. Hay cierta normativa comunitaria que obliga a los Estados miembros a traducir en derecho positivo esa norma comunitaria. Durante el plazo de tiempo que tarda un Estado miembro en convertir en ley esa directiva está vigente la ley anterior; es verdad que el ciudadano español, como ciudadano europeo, tendrá derecho a buscar la protección de los tribunales europeos según esa directiva comunitaria, pero en España no será de aplicación la directiva hasta que exista una norma legal votada en este Parlamento. Por ello, consideramos que no es superfluo incluir la referencia a los tratados, porque nos podemos encontrar con normas que estén incluidas en un tratado que, al hacerlas obligatorias por esta ley, ya son de aplicación; pero si no hiciéramos referencia a los tratados podríamos encontrarnos con una Administración que no aplicara lo previsto en ellos porque no hay norma positiva en España que lo obligue.

En cuanto al acceso a la función pública, nos encontramos con el mismo problema que en el voto: se trata de una limitación constitucional. Si la reforma de la Constitución incluye esa posibilidad, no habría dificultad, pero ahora no la incluye; por lo tanto, la ley no puede ir más allá de un límite muy expreso que marca la Constitución.

Respecto del artículo 18 —también hay una enmienda sobre el tema del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria—, ¿qué es lo que se pretende, puesto que en origen fuimos nosotros los impulsores de regular esta materia? Se pretende cubrir un problema de separaciones que se produce en el día a día basándose en la ley personal del extranjero, que normalmente no es una ley garantista y en la que la mujer aparece como un elemento de segundo nivel, con menos derechos y garantías que el hombre. Basándose en esa ley personal se producen situaciones de separación, o más bien de repudio, que no suponen para el extranjero ninguna obligación respecto de su primera mujer y los hijos de su primer matrimonio. En esta situación, no podemos sancionar, como pretende el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. A esa primera mujer y a esos hijos del primer matrimonio que se han visto abandonados por el padre, no los podemos incluir automáticamente en la pérdida de residencia, salvo que cuenten con medios propios; ni tampoco podemos dejar de incluir una garantía en la reagrupación del segundo matrimonio a que ese extranjero se haya comportado respecto de su primera mujer y de los hijos de su primer matrimonio en la misma forma que está obligado el español de acuerdo con las normas del Código Civil. Tal como se dice en el Código Civil, no se trata en caso de separación de que se regule el domicilio familiar, la pensión compensatoria para la mujer y los alimentos para los hijos en un convenio o disposición del juez, sino que hay que incluir una garantía del pago de esas cantidades; y, si no se garantizan esas cantidades, ni el juez aprueba el convenio (en las separaciones voluntarias) ni puede dictar una serie de medidas que van a regular la separación o el divorcio sin la garantía del pago de las mismas. ¿Qué pretende la ley cautelarmente? Que cuando ante un segundo matrimonio se pretenda un segundo reagrupamiento familiar estén garantizados los derechos de domicilio, pensión y alimentos de la primera mujer y de los hijos del primer matrimo-

nio. Por ese motivo no podemos admitir la supresión de ese párrafo.

En cuanto a la asistencia letrada, creo que nadie discute que el extranjero tenga derecho a contratar un abogado. No creo que nadie pueda mantener que un extranjero en España necesite autorización administrativa previa para contratar a un abogado; le basta simplemente con ir al abogado y contratarlo. Por lo tanto, no se nos plantea el problema de que el extranjero tenga que ser asistido por un abogado en España, porque es obligatoria la asistencia por abogado, incluso gratuita, en los supuestos de jurisdicción penal y no hay limitación alguna para que un extranjero pueda contratar a un abogado español para litigar en cualquier juzgado. Lo que sí hay que regular, porque la ley de justicia gratuita no lo permite, es el acceso a la justicia gratuita del extranjero, por lo que entendemos que la mención que se hace en el artículo 21 resultaría limitativa, porque pretendemos expresamente dar al extranjero un derecho que la ley de asistencia gratuita reserva a los españoles, salvo en los supuestos de jurisdicción penal. Entendemos, por ello, que no sería posible admitirla.

Creo que sólo se ha hecho referencia a una enmienda por parte el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **PRESIDENTE**: Disculpe, señor Jordano. Por parte del señor Mardones se han defendido enmiendas al artículo 1 y al artículo 17.3.

El señor **JORDANO SALINAS**: Consideramos que incluir el concepto de vía de regularización en el artículo 1 no tiene ningún sentido ni añade seguridad jurídica. No vemos el sentido de la enmienda a menos que se refiera a un texto antiguo, que no se corresponde con el informe de la ponencia, motivo por el que no la podemos considerar.

En cuanto a la otra enmienda, creemos que se incluye una sanción respecto del elemento más débil del vínculo matrimonial. Si un extranjero tiene en su mano la amenaza de que en el momento en que se produzca la separación su mujer y sus hijos pierden la condición de residentes y tienen que salir del territorio, estamos dándole un arma innecesaria cuando ya hay una situación de desequilibrio y hay en ese conflicto matrimonial una parte con más medios o posibilidades que otra. Por ello consideramos que incluir esta norma, que prácticamente obliga a un abandono del territorio en el supuesto de que se rompa el vínculo matrimonial, es una pena añadida a lo que ya es un problema para la familia como es la separación o el divorcio, motivo por el que creemos que esa enmienda no debe considerarse.

El señor **PRESIDENTE**: Para la exposición de la posición de su grupo y defensa en los términos que estime convenientes del informe de la ponencia o criterios respecto a las enmiendas defendidas, tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Es evidente que todos los grupos parlamentarios podemos compartir casi el cien por cien de las intervenciones que se han ido produciendo a lo largo de estos primeros minutos de la mañana de la reunión de esta Comisión Constitucional y la voluntad de consenso que ha caracterizado a todos los

ponentes de la ley sin ninguna excepción. Si me permiten la expresión coloquial, el cariño con que se ha tratado toda la tramitación y el apoyo de los servicios de la Cámara, y especialmente del letrado, nos permiten llegar hoy a esta fase de informe de la ponencia en la Comisión que junto con el trámite de urgencia que a estas alturas de la mañana ha aprobado la Mesa, nos garantiza que el compromiso de todos los grupos en esta tramitación, como es que la legislación terminase con una nueva ley de inmigración, se vaya a cumplir.

Es importante que en esta legislatura los grupos políticos con representación en la Cámara hayamos mantenido la voluntad de que las políticas relacionadas con la inmigración no sean de desgaste partidario. Las referencias que tenemos en política comparada en la Unión Europea nos indican que una escisión partidista en relación con estas cuestiones redundaría en sentido negativo para el conjunto de la sociedad. Por tanto, creo que todos nos debemos de facilitar por saber mantener este consenso en aspectos básicos y fundamentales.

En segundo lugar, el procedimiento se ha caracterizado por un diálogo constante con muchos sectores de la sociedad civil, de la comunidad universitaria, con el Gobierno, que nos permite decir que muchos de estos aspectos que hoy vamos a debatir en la Comisión de hecho vienen muy trabajados y debatidos en el seno de la ponencia, en este diálogo multidireccional que a lo largo de los diecinueve meses de tramitación parlamentaria y a lo largo de las 16 reuniones de la ponencia se han mantenido; diecinueve meses de tramitación parlamentaria, 16 reuniones de la ponencia, algunas de ellas de cerca de cinco horas, especialmente en la fase final.

La proposición de ley que hoy estamos debatiendo aborda (y ahí creo que está su principal aportación respecto a la actual Ley de extranjería) la óptica de la integración social; una óptica que desde 1991 conforma los tres pilares de la política de inmigración del Estado español. En 1991 esta misma Cámara, y por consenso, optó por entender que las políticas de inmigración respondían a los ejes de control de flujos, cooperación al desarrollo e integración social, pero hoy, en esta legislatura, hemos entendido que no era posible conseguir ese objetivo de la integración social, con la actual Ley de extranjería. Por tanto, hemos iniciado este proceso de modificación. Para que esa integración social sea posible, hemos entendido que había que avanzar en la igualdad de derechos y deberes entre los ciudadanos españoles y los extranjeros, especialmente en aquellos derechos que facilitan el proceso de integración social; estamos hablando de derecho al acceso a la sanidad, a la cultura, a los servicios sociales, a la educación. Entendemos que la reagrupación familiar puede ser un instrumento potente para que se produzca esta integración social y que el criterio de estabilidad para los inmigrantes con papeles, para los inmigrantes regulares es fundamental; hoy todos sabemos que la mayor parte de inmigrantes en situación irregular lo son no por haber cruzado la frontera del Estado español de forma irregular, sino porque el actual sistema de la vigente ley y sus normas de desarrollo abocan a estas personas a una situación de marginalidad y de exclusión; introducimos medidas que garantizan esta mayor estabilidad. Al mismo tiempo, establecemos líneas que nos pueden permi-

tir reconocer, por la vía de la regularización permanente, a personas que de hecho ya llevan tiempo en el Estado español. Además, para hacer posible esa integración, comprometemos al conjunto de administraciones públicas con la puesta en marcha de un consejo superior de políticas migratorias y además, reforzamos los mecanismos de lucha contra las mafias que trafican con personas. Todos esos elementos han permitido a la ponencia vertebrar un amplio consenso.

Es evidente que ésta es una ley que no puede ser la que algunos grupos parlamentarios querrían al cien por cien y de ahí algunas enmiendas que mantienen Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya. Entendemos que la ley no supone una ruptura con el vigente régimen en materia de control de flujos; el permiso de residencia y de trabajo continúan como elementos centrales de esta política de control de flujos y ahí existen discrepancias entre los grupos. Es evidente que desde la óptica, al menos, de Convergència i Unió es necesario continuar manteniendo un control del flujo migratorio. Si no introduyésemos estos elementos, y más allá de las responsabilidades que nos correspondan en el ámbito de la Unión Europea, nuestro estado de bienestar y nuestra sociedad seguramente no estarían en condiciones de enfocar positivamente el fenómeno migratorio. Entiendo que ahí hay una discrepancia que la ponencia no ha resuelto en el sentido del consenso, como tampoco algunos planteamientos expresados ahora en enmiendas para reconocer el derecho al voto. Existe una limitación constitucional evidente. La propia Constitución establece el principio de reciprocidad para no permitir un avance sustancial en la misma. Además, creo que ha sido inteligente que en la ponencia hayamos optado políticamente por no hacer de ésta una cuestión esencial del debate. Nosotros entendemos que éste es un proceso que en la siguiente legislatura tendremos que abordar. Además, la ponencia introduce, teniendo un escaso eco en los medios de comunicación, mecanismos alternativos de participación; creo recordar que era una propuesta del Grupo Socialista —Iniciativa nos plantea ahora una enmienda de supresión de este apartado—, pero puede ser un perfecto ensayo para avanzar en esa mayor participación política de los inmigrantes en el sistema democrático del Estado español.

Es evidente que la ley, por ella misma, no es suficiente para resolver los problemas de la sociedad o los retos que debe afrontar la sociedad. Nosotros entendemos que la ley debe ir acompañada de un discurso público potente. El señor Jordano manifestaba preocupaciones que compartimos y la señora Fernández abundaba en cifras sobre la aportación económica importante que realizan los ciudadanos extracomunitarios que trabajan en nuestra sociedad. Esos 138.000 millones de pesetas de aportaciones en cuotas a la Seguridad Social, esos más de 12.000 millones de devengos en el IRPF en 1997, esos cerca de 9.000 millones de pesetas en tasas para poder trabajar constituyen aportaciones económicas directas e imputables a los Presupuestos Generales del Estado por parte de los inmigrantes. También podríamos recordar que hoy nuestra sociedad se está beneficiando de un conjunto de ciudadanos, con capacidad de trabajar y que además —si me permiten la expresión coloquial— no nos han costado nada; personas jóvenes, en pleno estado de salud y con capacidad para incorporarse al

mundo laboral, a las que durante veinte años no hemos tenido que vestir, alimentar ni educar. Por tanto, ese factor positivo del fenómeno inmigratorio, que sucede en todas las sociedades avanzadas de nuestro entorno, también lo debemos contemplar; cambio de discurso —énfasis en los aspectos positivos— y compromiso de las administraciones para hacer cumplir los principios que inspiran esa ley, que son los principios de la integración social. Yo creo que ahí está el espacio central de consenso en política inmigratoria en el Estado español, lo que nos puede permitir acabar de manera inteligente esta legislatura en esta materia.

Entrando ya en las enmiendas que se han presentado en el seno de la ponencia, yo suscribiría buena parte de las intervenciones que ha hecho el ponente del Grupo Popular, el señor Jordano, y tan sólo me gustaría introducir algunas matizaciones y propuestas de posibles transacciones.

Empezando por las enmiendas del Grupo Socialista, la redacción que nos ofrece al artículo 1 mejora la del texto y recoge, como se ha dicho, el espíritu de la ponencia. Fue un artículo al que estuvimos dando muchas vueltas. Por tanto, no tendríamos inconveniente en que se incorporase, y ponemos encima de la mesa la duda de si incorporándolo tendría sentido mantener el artículo 3 con su actual redacción. La implicación de la aceptación de la enmienda del Grupo Socialista es que el artículo 3 debería desaparecer. Con esta redacción resolvemos las dudas que pretendíamos solventar con el artículo 1 en relación con el 3.

Sobre el resto de enmiendas del Grupo Socialista a estos primeros artículos, y en la línea de lo que apuntaba el señor Jordano, entendemos que no existirían problemas. La que hace referencia al artículo 18, f) fue ampliamente debatida en la ponencia. La señora Fernández ha recordado el interés de nuestro grupo parlamentario en la supresión de ese aspecto. Coincidimos, por tanto, en el planteamiento de esta enmienda, pero nos parece, en la medida de lo que ha apuntado el señor Jordano —que creo que hoy mismo nos podría enseñar un buen ejemplo de algún supuesto no cubierto—, que quizá deberíamos introducir una salvedad, la de que aquellos familiares extranjeros de españoles, a los que no fuese de aplicación el régimen comunitario sí les fuese de aplicación esta normativa. Efectivamente existen supuestos del decreto al que hemos hecho referencia a lo largo de estas semanas en los que no sería aplicable ese artículo. Al final de la sesión ofreceremos una formulación concreta de esta propuesta de transacción, para aclarar el debate en la Comisión respecto a las enmiendas del Grupo Socialista.

Respecto a las enmiendas de Izquierda Unida comparto la exposición efectuada por el señor Jordano, por lo que en aras a una mayor celeridad de la Comisión no me voy a entretener en ellas.

También coincidimos en el análisis que se ha hecho sobre las enmiendas del Grupo de Iniciativa per Catalunya. La enmienda que afecta al artículo 4, apartado 3, de Iniciativa per Catalunya estaríamos en condiciones de aceptarla. No abordaríamos las enmiendas que afectan al ámbito de participación (los motivos se han expuesto en su momento), como tampoco las que hacen referencia a los artículos 12 y 13. Entendemos que el redactado de la ponencia cubre los supuestos que se pretenden cumplir con estas enmiendas.

Nos es difícil valorar las enmiendas de Coalición Canaria en la medida en que cuesta mucho encajarlas en el actual texto de la ponencia y sobre ellas, por tanto, no nos podemos pronunciar.

No tendríamos inconveniente en incorporar las enmiendas que ha planteado el Grupo Popular. Nos parece que también responden al espíritu de la ponencia.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a brevísimos turnos de réplica de los señores portavoces enmendantes, en la medida en que no hayan visto satisfechas sus aspiraciones obviamente.

Interesa especialmente a esta Presidencia conocer el criterio del Grupo Parlamentario Socialista en torno a la propuesta transaccional sugerida al apartado 2 del artículo 11, así como en torno a la propuesta metodológica, insinuada también por el señor Campuzano, de supresión del artículo 3, según la aceptación de la enmienda del Grupo Socialista al artículo 1.

La señora Rivadulla tiene la palabra.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: En primer lugar, doy por defendidas, en esta primera parte del debate en Comisión de la ley, las enmiendas del diputado Diego López Garrido, de Nueva Izquierda.

En segundo lugar, en relación con el posicionamiento de los distintos grupos con nuestras enmiendas, quisiera referirme sobre todo a las presentadas al artículo 7, que han sido las más contestadas por parte del representante del Grupo Popular y por el de Convergència i Unió.

Nosotros no estamos planteando ahora (lo mencionamos en un inicio) la necesidad del reconocimiento del derecho de voto de los ciudadanos extranjeros en nuestro país. Pensamos que la vía tiene que ser ésa para reconocimiento pleno de la ciudadanía, para que se sientan ciudadanos como cualquier español, como lo estamos recogiendo de forma reiterada en los distintos artículos de la ley; pero nuestro planteamiento es que estos artículos parecen evidenciar un deseo de que los extranjeros se organicen por su cuenta, de que hagan sus propias elecciones y de que puedan votar en sus países de origen. En ese sentido, consideramos innecesarias estas dos aportaciones al texto de la ponencia y, aunque seguramente no es éste el momento de abordarlo, porque así lo ha decidido el conjunto de los ponentes, para no crear situaciones conflictivas en una ponencia que pensamos que tiene que dar sus frutos concretos que son los que ahora están materializados, tampoco creemos que debemos ir por esa vía. Nosotros pensamos que la integración vendrá cuando puedan votar. ¿Que en este momento no se puede? Dejémoslo para un momento posterior, pero vayamos por esta vía.

Con relación al artículo que se refiere a la interrupción voluntaria del embarazo, tengo que recordar que en el texto de la ley hablamos de parto y postparto. Si lo especificamos tan claro —parto y postparto— desearía que especificase también que las mujeres extranjeras tendrán los mismos derechos que las españolas, que, si vamos a verlos tendrán muy pocos porque la sanidad pública da muy poca respuesta a este problema, que es realmente de mujeres. Pero no podemos cerrar los ojos, porque hemos tenido

casos muy sangrantes en nuestro territorio. Estoy recordando un caso de ciudadanas de origen chino, que saltó a los medios de comunicación de una manera tan dura que sorprendió a todo el mundo, y no entendemos por qué no podemos especificar que en aquellos supuestos en que la ley contempla la interrupción voluntaria del embarazo las ciudadanas extranjeras tendrán el mismo derecho que las españolas. Si no, aunque no haya una ley específica en ese sentido, nosotros estamos diciendo que tendrán derecho a las atenciones sanitarias en el parto y postparto. Entendemos que no está recogido este supuesto y yo espero de la sensibilidad de los ponentes que lo añadan, ya que al fin y al cabo está reconocido en nuestro derecho positivo. Sería normalizar para las mujeres extranjeras aquello que en términos generales hemos tenido la pretensión de reconocer a los ciudadanos extranjeros, equiparándolos en derechos, de la misma manera que al conjunto de los españoles.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Señor presidente, la alegación de disconformidad con respecto a los argumentos que uno pueda mantener es perfectamente asumible, pero que en la Comisión Constitucional se alegue que, además, no pueden ser aceptadas determinadas posiciones por ser inconstitucionales obliga lógicamente a intervenir. Tal vez en la Comisión de Industria no se plantearía esta invitación, pero en esta Comisión obliga a hacer una rectificación.

En primer lugar y con respecto al derecho de sufragio, recordaría al ponente, señor Jordano, que, en cuanto al derecho de sufragio en materia de entidades locales, el artículo 140 de nuestra Constitución, con muy buen criterio, no utiliza la expresión español ni ciudadano, sino —y aquí hay un padre de la Constitución—, muy acertadamente, la expresión vecino. Cuando el artículo 140 habla de vecinos no está hablando más que de la posibilidad; por tanto, no hay ninguna inconstitucionalidad, sino una interpretación mínimamente —no voy a decir ni generosa— abierta en admitir que para este supuesto nuestra Constitución ha querido utilizar una terminología que no se emplea a lo largo de toda la Constitución, la de vecino. Y el vecino es aquel que en un momento determinado está empadronado y que contribuye a las cargas del municipio y que tiene derecho a elegir sus alcaldes y concejales. Por tanto, si no se quiere aceptar, que no se acepte; pero de ahí a decir que podría exigir ni más ni menos que una reforma de la Constitución es exagerado; no es así.

En cuanto al tema de la Función pública pasa lo mismo, porque si bien el artículo 23 habla de que sólo los españoles tendrán reconocidos los derechos del artículo 23 (participación electoral y presencia en la Función pública), a continuación, el propio artículo añade: salvo que los tratados en virtud de reciprocidad lo aceptaran. Por tanto, está abierto el portillo, y se abre mucho más cuando llega el momento de hablar del Estatuto de la Función Pública, que dice que se regulará por ley en cuanto al mérito, capacidad, y acceso y en materia de igualdad. No hay ningún inconveniente. Es más, estoy absolutamente convencido de que en

el marco de la Unión Europea es perfectamente sostenible que cualquier comunitario puede acceder a la Función pública, si se va en el proceso en el que se va y con las garantías que establezca una ley del estatuto de la Función pública.

Por tanto, será interpretable, gustará o no gustará, se estará de acuerdo o no se estará de acuerdo, pero es perfectamente sostenible el que haya una interpretación de la Constitución que vaya, de verdad, produciendo esa integración.

En cuanto al derecho a la asistencia gratuita que figura en el artículo 21, me parece que no me he expresado bien y puedo haber contribuido a una equivocación. Lo que dice ese artículo es que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica. Claro, no dice que nadie necesite ninguna clase de permisos administrativos para contratar un abogado. Lo que está regulando es el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quién debe tener derecho a la asistencia jurídica gratuita, porque el derecho a la asistencia jurídica lo tienen todos. Algunos lo suplen con arreglo a sus posibilidades económicas de forma unilateral y a otros el Estado, para mayor garantía, se lo ofrece de forma gratuita. ¿A quién? Al que no tiene bienes. Cuando aquí se dice que los extranjeros tienen derecho a la asistencia letrada gratuita en determinados procedimientos no se hace distinción alguna de si tienen o no bienes. No, tiene que tener derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando no tiene bienes y tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en toda clase de procedimientos, como cualquier español. Por lo tanto, entendemos que la introducción aquí de la palabra gratuita —valga la expresión aunque parezca una redundancia— es gratuita, no es necesaria, basta con decir que tiene derecho a la asistencia jurídica. Luego, la propia ley ya dice en qué supuestos tendrá esa asistencia jurídica gratuita. ¿Cuándo? Cuando carece de bienes, es decir, cuando reúne las mismas condiciones que cualquier ciudadano; si no, con el primer párrafo del artículo 21, resulta que cualquier extranjero, en un supuesto de denegación, teniendo bienes en España o teniéndolos fuera, tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita. Pues no tiene que tener ese derecho porque no es de mejor condición por el hecho de ser extranjero. A lo mejor yo no me expresé bien y eso dio lugar a tal malentendido.

También le quiero colocar ante una de sus propias argumentaciones. En el supuesto de un matrimonio roto o disuelto, el establecimiento de una nueva relación, tal como lo supone este artículo 18, puede conducir a una situación absolutamente deliciosa. Porque no ha atendido el primer matrimonio (cosa que evidentemente le es exigible, pero no hasta el extremo de exigir la tutela del Estado), ese primer matrimonio queda desasistido porque no lo ha atendido y, en consecuencia, el segundo no es reagrupable para que quede también desasistido, con lo cual podemos lograr una situación, repito, deliciosa: so pretexto de la protección de los primeros, ni protección para los primeros ni protección para los segundos. A mí me parece que esto es meterse en un jardín en el que no hay que introducirse. Medios judiciales tiene cualquiera de los que se encuentren en esa situación para exigir, en su propio país o en el nuestro, que se cumplan las obligaciones dimanantes de algo tan elemental como es el vínculo familiar, sin necesidad de que establezcamos estos mecanismos.

Me gustaría que me explicara —quizá no ha tenido usted tiempo— por qué razón a los extranjeros no residentes, a los que no les privamos del derecho de asociación, les tenemos que privar del derecho a la promoción de la asociación. No acabo de entender qué ventajas comporta la promoción de una asociación para que como afiliado sí pueda pertenecer a la que le parezca conveniente, pero no pueda promoverla. Sinceramente, me parece que hay una enorme incongruencia. Si tiene derecho a pertenecer a una asociación, tiene derecho a promoverlas. Tampoco pasa nada porque se le niegue ese derecho, si usted quiere, pero no es coherente decirle: le reconozco a usted el derecho a pertenecer a una asociación como número, pero no le reconozco a usted el derecho a promoverla. No veo la menor coherencia en ese posicionamiento.

Repito que eso no va a ser obstáculo, en modo alguno, para que sigamos manteniendo nuestras divergencias interpretativas, entendiendo que deberá usted retirar esa afirmación tan contundente de ser el único intérprete de la Constitución, declarando inconstitucional todo lo que no le gusta, porque a lo mejor resulta que si prospera ese criterio de algunos constitucionalistas, tan cerrado tan cerrado, claro que nos estará usted empujando cada mañana a que de una vez por todas modifiquemos esta Constitución, que ya va siendo hora, porque en algunos aspectos ya está absolutamente envejecida. Se puede decir que es de una joven democracia pero que, con esta Constitución, es absolutamente arteriosclerótica.

El señor **PRESIDENTE**: Me hago cargo de la dificultad del señor Mardones, que ha sido impugnado en ausencia; sólo una alusión o referencia muy sucinta del señor Campuzano. Tanto el señor Jordano como el señor Campuzano han aludido a la dificultad de la inserción de sus enmiendas en razón de que están claramente concebidas desde la presencia de otro texto. ¿Quiere hacer alguna consideración, señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Ratificarme en los términos de mi primera intervención, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán, tiene la palabra, y le ruego que atienda el requerimiento que se le ha hecho por la Presidencia al comienzo de este turno.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: En primer lugar, quiero agradecer la aceptación —y agradezco los términos en que lo hacen— de nuestra enmienda al artículo 1. Nos parece correcta la desaparición del artículo 3 por cuanto se consideraría incluido dentro del texto que hemos ofrecido al artículo 1.

También estamos de acuerdo en lo relativo al artículo 11. Podríamos decir que lo que abunda no daña, pero consideramos que no era necesaria —por eso lo excluimos— la referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Discúlpeme, señor Sanjuán. Ruego al señor Jordano que haga llegar a la Mesa, por escrito, la fórmula transaccional a la que está aludiendo el señor Sanjuán.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: En relación con el resto de las enmiendas, estamos a la espera de ver qué fórmula se nos ofrece para la supresión del apartado f) del artículo 18.

Por lo que se refiere al artículo 22, creemos que el que no figuren algunos apartados fue debido más a un error de ordenador que a una voluntad política de que los diferentes apartados del artículo 22 que provenían de nuestro texto quedaran excluidos.

Dicho esto, quisiéramos hacer algunas pequeñas reflexiones en relación con las enmiendas de otros grupos. Entendemos perfectamente cuál es el sentido en que la señora Rivadulla mantiene sus enmiendas, tanto al artículo 4 como al artículo 7, pero creemos que está en el desiderátum, que está en lo que debería de ser más que en lo que realmente es. Por consiguiente, nos parece que el texto al que ha llegado la ponencia es el camino hacia ese desiderátum al cual pretende acceder la señora Rivadulla. De cualquier manera, en relación con la enmienda al artículo 4 (respecto a la cual el señor Jordano ha manifestado una cierta voluntad de quererla aceptar), creemos que los inmigrantes tienen, y ese es el sentido de la ley, perfecto derecho a integrarse en nuestra sociedad, que lo deseable es que se integren en nuestra sociedad. Pero yo no creo que el reconocimiento de ese derecho tenga que conllevar el que no se les reconozca también el derecho a que se les facilite el seguir manteniendo contactos con la sociedad de la cual vienen, con su sociedad de origen. A mí me parece que las dos cosas son positivas, y esto es lo que se contempla, en definitiva, en el apartado 3 del artículo 4.

En cuanto al artículo 7, que es el relativo a los derechos de sufragio, tanto activo como pasivo, entendemos las posiciones del señor Castellano, de Izquierda Unida, y de la señora Rivadulla, pero creemos que el texto ha llegado hasta donde puede llegar ahora mismo desde el punto de vista constitucional, y avalamos la interpretación que hace el señor Castellano en el sentido de que la Ley electoral podría modificar la situación, puesto que la Constitución dice: por las leyes y los tratados. Por consiguiente, nuestras leyes nacionales son las que pueden modificar esa situación.

Estamos de acuerdo con la enmienda al artículo 13, de la señora Rivadulla, es decir, creemos que debería contemplarse la interrupción voluntaria del embarazo en los mismos términos en que se establece para las mujeres españolas.

También estamos absolutamente de acuerdo con el señor Castellano en lo relativo a la reagrupación familiar. Nos parece, tal como él manifiesta, que no tendríamos por qué hacer en la ley una referencia específica a que en un procedimiento judicial se haya determinado ya qué tipo de pensión, qué se va a hacer con los hijos o a quién corresponde la vivienda. Creo que podríamos ir a una transaccional que terminara: que se hayan separado en virtud de un procedimiento judicial. Nada más. Creemos que no hay que establecer que el procedimiento judicial tiene que contemplar determinadas condiciones o fijar determinadas posiciones en relación con la vivienda, etcétera.

Estamos totalmente de acuerdo con su enmienda al artículo 21 y su interpretación de la asistencia jurídica. Los extranjeros tienen derecho a la asistencia jurídica en los

supuestos que se contemplan en el apartado 1 de este artículo 21. Pero a la asistencia jurídica gratuita (es decir, la adjetivación de gratuita) en las mismas condiciones en que la tengan los españoles. Por consiguiente, aceptaríamos esa enmienda de Izquierda Unida.

Con relación al Grupo Popular, no vemos la razón por la que en el artículo 5 tengamos que hacer una referencia específica a la Ley de seguridad ciudadana.

Hemos huido —el letrado ha sido uno de nuestros valores en este tema— de hacer referencias a leyes específicas, puesto que las leyes a veces sufren modificaciones y entonces tendríamos que cambiar la Ley de Extranjería y todas ellas. Desde ese punto de vista, creemos que la redacción de la ponencia es una redacción correcta, y si acaso podría añadirse que «no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos contemplados en esta Ley y en los términos en que la legislación permita hacerlo a los españoles». Pero los términos que la legislación sobre protección permite hacerlo a los españoles están contemplados ya en la Ley de seguridad ciudadana.

Por último, en el artículo 9 tampoco vemos, como lo hemos discutido reiteradas veces en la ponencia, este deseo de quitar la facultad de promocionar asociaciones a extranjeros que no se denominan irregulares. Creemos que realmente cualquier extranjero tiene derecho a promover una asociación; de hecho, una asociación son también las sociedades de cualquier tipo, y yo no creo que se pida a ningún extranjero, si quiere constituir una sociedad mercantil del tipo que sea, que acredite si está regular o irregular. Yo no he oído nunca a ningún notario preguntarle si está regularmente en España cuando constituye una sociedad de carácter mercantil. Desde este punto de vista, creemos que el artículo 9 está bien como está.

Con relación a Coalición Canaria, por cortesía, aunque sea en su ausencia, decir que no vemos la manera de ubicar sus enmiendas en el nuevo texto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán, puesto que ha sugerido una redacción transaccional a la enmienda del Grupo Parlamentario Popular al antiguo artículo 6, ahora 5, párrafo segundo, le ruego que haga llegar a la Mesa por escrito esa fórmula transaccional.

Escuchado el debate sobre los términos de asistencia jurídica gratuita o no gratuita, me ha parecido advertir que existía una plena coincidencia de fondo en la voluntad de todos los grupos, y que lo que hay son unas dificultades interpretativas sobre la redacción. Lo digo porque si el señor Jordano y el señor Castellano están en condiciones de convenir una redacción que diga lo que ambos quieren que la ley diga, pero que entienden que la formulación de la enmienda del señor Castellano pueda llegar más allá, de aquí al momento de producirse las votaciones, si alcanzasen, repito, algún tipo de corrección que creyeran necesaria, esta Presidencia se sentiría muy gratificada.

Señor Jordano, tres minutos.

El señor **JORDANO SALINAS**: El señor Castellano lleva razón en su explicación, y, por tanto, mi intervención era en relación a sus primeras palabras y a la forma en que estaba redactada sin justificación la enmienda.

Entiendo que no habría dificultad en admitir la supresión de la palabra gratuita, y lo que tenemos que buscar es que no haya una discriminación ni a favor ni en contra del extranjero respecto a los nacionales. Por tanto, implica un momento de reflexión sobre el texto final, para que regulemos lo que queremos como objetivos, pero al mismo tiempo no introduzcamos ningún elemento discriminatorio ni del extranjero respecto al español, ni del español respecto al extranjero.

Un simple comentario referente al tema del derecho a voto. En la actual Ley de Extranjería se niega el derecho al voto. El voto es una excepción, pero el principio general, repito, es negar al extranjero el derecho al voto. En el texto que se propone por la ponencia cambia el sentido, se reconoce el derecho al voto y el no ejercicio de ese derecho constituye la excepción, por tanto hay un avance considerable que puede permitir la interpretación del concepto de reciprocidad por la Ley electoral. Por ello, consideramos que es un avance importante el que se contiene.

A la señora Rivadulla simplemente un comentario. El texto no habla sólo del parto y posparto, habla también del embarazo. Lo que el texto propone es la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y posparto, por ello consideramos que están incluidas ahí todas las posibilidades.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Campuzano, tiene dos minutos.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Menos de dos minutos, señor presidente.

Yo creo que todo el trámite de la ley y su propio contenido, mantiene dos tensiones, una tensión en relación a los principios de integración social y de garantía de derechos y al mismo tiempo de mantenimiento del orden público. La tensión está ahí y yo creo que la ley busca el equilibrio entre los dos principios. Al mismo tiempo, la ley también busca un equilibrio en relación a otra tensión, a la tensión ante el principio de soberanía del Estado, principio en profunda transformación, y a una realidad brutal, que es la presencia, cada vez más, de ciudadanos que traspasan las fronteras de estos Estados. Ahí, nuestra Constitución mantiene, en relación a dos cuestiones esenciales, al núcleo del concepto de soberanía, al núcleo del concepto de nacionalidad, precisamente la cuestión del derecho al voto y a la función pública. Yo entiendo que allí existen unos límites de esta ley de inmigración que difícilmente a través de estos trámites podríamos resolver, por tanto, de ahí que no hayamos considerado en la ponencia la incorporación de ninguna enmienda que fuese en este sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Con la intervención del señor Campuzano, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), damos por concluido el primer bloque de debate, de acuerdo con la propuesta metodológica que ha hecho la Mesa a primera hora de la mañana, y nos adentramos en el segundo bloque, títulos II, III, IV y V, en los que ya encarezco a todos los portavoces el máximo de concreción, puesto que no se trata de explayar las posiciones generales ante los principios de la ley y la filosofía que la anima, sino la defensa concreta de las enmiendas mantenidas vivas.

Entendiendo que se dan por defendidas, asimismo, las enmiendas suscritas por el señor López Garrido, como él nos solicitaba, la señora Rivadulla, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra para defender sus enmiendas al artículo 26.1; artículo 34.3; artículo 36.2; artículo 38; al rótulo del capítulo IV, que es de propuesta de carácter metodológico, si he entendido bien, al artículo 49, d); al artículo 50, letras a), b), d), f) y g); al artículo 51, letras c) y f); al artículo 54.1; al artículo 56.1, así como la propuesta de un apartado 1 bis, nuevo, y hasta aquí las enmiendas vivas suscritas por la señora portavoz de Iniciativa per Catalunya.

La señora Rivadulla tiene la palabra.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Señor presidente, para defender el resto de las enmiendas, puesto que no tenemos ninguna a las disposiciones adicionales.

Quisiera llamar la atención sobre unas cuantas que, a nuestro entender, son muy importantes, y además yo creo que no romperían el consenso que, no tanto de la letra pero sí del espíritu de la ley, hemos querido los ponentes.

En relación con la expedición de visados quisiera llamarles la atención sobre una situación que nos vamos a encontrar ya. En la ley prevemos la regularización periódica, la llamada regularización por arraigo, para aquellas personas que lleven dos años en nuestro país, que estén empadronadas en un municipio y que tengan una oferta de empleo. La ley prevé también un procedimiento extraordinario de regularización para aquellas personas extranjeras que se encuentren en nuestro país antes del 1 de junio. Eso significa que si en este momento, señorías, tenemos alrededor de unas 80.000 personas que están en situación irregular, sin papeles, debemos facilitar la situación para que las mismas no se vean obligadas a regresar a su país de origen y conseguir un visado para poder volver de nuevo a nuestro país. Es a eso a lo que se refiere nuestra enmienda al apartado 1 del artículo 26, donde se dice que «el visado será expedido por las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y excepcionalmente, por motivos humanitarios, de colaboración con la justicia, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia». Nuestra enmienda va en el sentido de suprimir el término «excepcionalmente», porque, ¿qué va a pasar con aquellas personas que señalaba la diputada Matilde Fernández, que nosotros cuantificamos en unas 80.000 y que en este momento están en situación de irregularidad, y con aquellas otras personas que periódicamente puedan acogerse a la regularización por arraigo? ¿Las vamos a obligar a ir a su país de origen para retornar de nuevo con el visado? Nosotros pensamos que para las personas que ya se encuentren en nuestro país y reúnan esas condiciones debería funcionar con normalidad la previsión de la exención de visado.

En relación con el apartado 3 del artículo 34, pensamos que introducir, como hace la ley, una nueva autorización, que se refiere a la que deben tener los empresarios para contratar a trabajadores extranjeros, significa complicar todavía más el procedimiento y en nada favorece a la segu-

ridad jurídica de todo el proceso. Por eso nosotros solicitamos la supresión de ese apartado.

Respecto al apartado 2 del artículo 36, relativo al permiso de trabajo, se dice que para la concesión inicial del permiso de trabajo se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo. Señorías, aquí hemos teorizado sobre el hecho de que España no quiere sentirse un país fortaleza, frente a esto que señalaba el diputado Diego Jordano que se le explicita en los anónimos, donde se le dice que esta es la invasión de los moros y de los negros. Sí queremos tener la seguridad jurídica de que todo el proceso de los flujos migratorios se hace con sentido común, de tal manera que la sociedad española seamos capaces de dar respuesta y asimilar los flujos que nosotros, a través del contingente, nos queremos marcar de forma anual. Por eso entendemos, señorías, que la situación nacional de empleo se debe tener en cuenta en el momento de fijar el contingente anual, y no en el momento en que una persona solicita el permiso de trabajo; esa situación ya se ha debido de tener en cuenta en el momento previo de la fijación del contingente anual. Por eso pedimos la supresión del apartado 2 del artículo 36.

En cuanto al contingente, proponemos sustituir el texto por el siguiente: «El Gobierno, previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anualmente un contingente de mano de obra en el que se fijará el número de ofertas de empleo que se ofrecen a los trabajadores extranjeros no residentes en España, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo». Pensamos que es suficiente marcar el número de ofertas de empleo, y no debemos circunscribirlas a sectores y actividades profesionales, entre otras cosas, señorías, porque esas situaciones y actividades profesionales están en una mutación continua; lo que cuando fijamos el contingente parece ser que se va a necesitar para la construcción, a lo mejor no se necesita para la construcción y sí para otro sector de la producción o de servicios, y nos encontramos con la situación que describía el ministro Pimentel, es decir, vamos a necesitar a 45.000 personas trabajadores para este año, ¿serán para la hostelería?, ¿serán para la agricultura?, ¿serán para la construcción? No lo sabemos, y entendemos que fijarlo ya en el contingente, además de ser discriminatorio, no creemos que sea operativo.

En relación con el capítulo IV, del título II, también señalamos, como lo ha hecho otro ponente que no recuerdo en este momento, que las tasas para las autorizaciones administrativas para trabajar en España desde nuestro punto de vista es absolutamente discriminatorio. Los españoles no pagamos tasas para trabajar y entendemos que los trabajadores extranjeros, a los que queremos equiparar, tampoco deben pagar tasas en nuestro país por trabajar.

Entramos, señorías, en el régimen sancionador, y ahí sí que les pediría su atención, porque creo que dentro del ambiente y de la voluntad que nos ha movido a todos los ponentes (y quiero reconocer en este sentido la importantísima aportación del portavoz del Grupo Popular Diego Jordano) de llegar a los máximos consensos, me da la impresión de que se nos ha escapado alguna cuestión que podríamos afinar en este momento, y si no puede ser ahora porque se necesiten hacer consultas previas, quizá en el momento del debate en Pleno, pero deberíamos afinar, repi-

to, sobre algunas cuestiones. Una de orden importante pero menor es la que se refiere a la letra d) del artículo 49. Nosotros pensamos que la tipificación de esas infracciones leves, como es promover, mediar o amparar la situación ilegal de extranjeros, o facilitar el incumplimiento de las obligaciones vigentes, a nuestro entender ya está contemplado en el artículo que relaciona las faltas muy graves. Nosotros no entendemos que promover, mediar o amparar la situación ilegal de extranjeros siempre que se haga con ánimo de lucro pueda ser una infracción leve, es una infracción muy grave, y así lo tenemos contemplado en el artículo 51. Por tanto, pensamos que esa letra d) debería suprimirse.

En cuanto a la letra a) del artículo 50, dice lo siguiente: «Encontrarse irregularmente en territorio español por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo». Señorías, quiero llamar la atención sobre que aquí solamente estamos teniendo en cuenta aquellas situaciones en que la persona extranjera está solicitando la renovación, y no hemos previsto que esa persona se puede encontrar en la situación de estar tramitando el documento que corresponda. En consecuencia, deberíamos sustituir el texto: «siempre que el interesado no hubiera solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo», por el siguiente: «siempre que el interesado no sea hallado tramitando el documento que corresponda». Porque no simplemente debemos prever la renovación, sino también todos los trámites para el primer permiso.

La enmienda correspondiente a la letra b) del artículo 50 es la misma que acabo de relatar, pero relativa a las infracciones graves.

En relación con la letra d) del artículo 50, que señala que la entrada en territorio español será una infracción grave cuando se carezca de la documentación o de los requisitos exigibles, cuando se haga por lugares que no sean los habilitados, nosotros decimos que habría que buscar un texto en el que se recogiera un poco la idea de que no es la entrada, no es que ya esté dentro, no es que ya esté entre nosotros y a lo mejor lleve un año y haya entrado en esa situación, sino el intento de entrada o el momento de la entrada, o sea, el momento en que a esa persona se la «pilla», entre comillas, entrando en una patera o en un camión, en ese momento sí que puede ser de aplicación lo que prevé la letra d) del artículo 50 y ser considerada una infracción grave, pero nunca deberíamos considerarlo así cuando esa persona esté entre nosotros desde tiempo atrás; entonces deberemos prever las posibilidades de regularización que establece la propia ley en el artículo correspondiente.

Aquí quiero llamar la atención sobre dos enmiendas, señorías: la correspondiente a la letra f) del artículo 50 y la correspondiente —dando un salto— a la letra f) del artículo 51; uno hace referencia a las infracciones graves y el otro a las muy graves, pero la situación es la misma. En la letra f) del artículo 50 se dice que la comisión de dos infracciones leves de la misma naturaleza en el plazo de seis meses constituye una infracción grave. Si tenemos en cuenta, por ejemplo, que encontrarse en territorio español es una y tra-

bajar en España sin permiso se considera otra distinta, señor Jordano, a través de un sólo artículo esa persona ya tiene la consideración de comisión de falta muy grave, que puede dar lugar a la expulsión prevista en el artículo 54. Lo someto a su consideración. Quizá en este momento es precipitado llegar a una conclusión clara, pero el artículo 50 dice que es falta grave encontrarse irregularmente en territorio español y, además, que es falta grave trabajar sin permiso. Esa situación, en la que se encuentra la inmensa mayoría de las personas sin papeles en nuestro país, daría lugar a la expulsión porque se considerarían dos faltas graves que supondrían una muy grave. Pensamos que debería corregirse diciendo: «la comisión de la misma falta leve sancionada como tal dentro de un plazo de seis meses por segunda vez». Eso daría la garantía de la reiteración, que es lo que hemos querido hacer al exponer las faltas graves, muy graves y leves y sus correspondientes sanciones.

En cuanto a la letra g) del artículo 50, creemos que es excesivo considerar falta grave la participación del extranjero en el desarrollo de actividades ilegales. ¿Qué participación y en qué grado? Actividades ilegales es muy ambiguo; ¿qué es una actividad ilegal? Deberíamos tipificarlo como hemos hecho en el correlato de todas las faltas graves y muy graves. Nos parece ambiguo añadir una más que diga: el desarrollo de actividades ilegales, eso no está tipificado y nos parece que no es correcto.

La última enmienda que quiero defender se refiere al apartado 1 del artículo 54. A lo mejor es falta técnica, pero cambia totalmente el sentido; dice: «cuando los infractores sean extranjeros o realicen conductas de las tipificadas como muy graves». Pensamos que debería decir: «cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves». Ya veo por lo que señala el letrado que es un error técnico y lo doy por subsanado.

La enmienda correspondiente al apartado 1 del artículo 56 se refiere a la colaboración contra redes organizadas. Este artículo nos parece un gran paso, pero creemos que debería producirse una modificación. Siempre dijimos en ponencia que aquella persona que denunciara que había sido objeto de actuaciones de redes mafiosas ilegales quedaría exenta de responsabilidad administrativa. Resulta que el texto que tenemos dice: «podrá quedar exenta». Lo que habíamos convenido y consensuado no es que podrá, en condicional, sino que quedará exenta de responsabilidad administrativa, no será expulsada si denuncia y, además, tendrá la posibilidad de tener una residencia temporal. Se trata de sustituir «podrá» por «quedará» exenta, por un lado, y, por otro, pensamos que los beneficios que se dan a las personas que denuncian deberían ser extensivos a los demás extranjeros que hayan sido víctimas de las mismas actuaciones delictivas junto con los denunciantes. Creemos que es de justicia y por eso pedimos la modificación del apartado 1 del artículo 56.

Por último, solicitamos la adición de un nuevo apartado 1.bis. Se trata de lo siguiente: si se resuelve el expediente administrativo de la persona que denuncia que ha sido objeto de tráfico ilegal de personas y se le da la posibilidad de tener una residencia, nosotros decimos que aquellas personas que hayan denunciado ante la inspección de trabajo que han sido objeto de actividades delictivas en el orden laboral, que están siendo explotadas y están trabajando para

la economía sumergida en pésimas condiciones, deben ser tratadas de la misma manera que las que denuncian que han sido objeto de redes mafiosas. Así daríamos la oportunidad de que lo denunciaran y conseguiríamos que aflorasen esas situaciones que nos denigran a todos de personas que están trabajando en sótanos o en los bajos de las casas en condiciones pésimas de seguridad, higiene y garantías laborales. Si no, tales situaciones se mantendrán porque nadie las denunciará.

Esas son todas las enmiendas, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay ningún signo de disenso, la enmienda al artículo 54 apartado 1 queda incorporada en este momento al informe de la ponencia. Se trata de un error que subsanamos y, en consecuencia, no será puesta a votación.

Aprovechamos la presencia episódica de doña Margarita Uría para que defienda las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Ruego a la señora Uría que haga referencia inicial a cuáles retira y cuáles sostiene. Tiene la palabra.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Ruego a la Presidencia disculpe mi presencia irregular, no en la ponencia de esta ley —en la que he tenido presencia constante— sino en el trámite de Comisión en el día de hoy, porque estoy interviniendo a la vez en la Comisión vecina a ésta con motivo de debate de la ley de acompañamiento, donde tengo asuntos salteados, y el presidente no hace gala de la magnanimidad que caracteriza al señor Cisneros en relación con las intervenciones de los diputados.

También ruego a los diputados presentes que me disculpen porque en esta intervención intentaré fijar la postura inicial de mi grupo y también defenderé las escasas enmiendas que nos quedan vivas. Disculpen lo corto de mi intervención por el hecho de que mi grupo está sustancialmente de acuerdo con el contenido de la ponencia y, por lo que he podido oír en mis entradas y salidas, también lo estamos con los distintos consensos, enmiendas transaccionales y textos que se han ido acordando en el discurrir de la Comisión esta mañana.

Creo poder anunciar —no sé si SS.SS. lo sabrán puesto que se ha corrido la voz por los pasillos hace un rato— que esta ley podrá llegar a tiempo de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado porque la Mesa de la Cámara ha acordado por unanimidad su tramitación como urgente. Mi grupo lo deseaba, nos felicitamos por ello y quisiera manifestar a los diputados presentes y a los miembros de la prensa que nos acompañan nuestra satisfacción anunciando que estaríamos dispuestos incluso a no presentar enmienda alguna en el Senado si ello fuera preciso para llegar a tiempo.

En cuanto a la necesidad de esta norma que abordamos y que los demás intervinientes han tenido ocasión de expresar en el primer bloque, es un dato que la ley vigente es absolutamente obsoleta. Nos quejamos en su día como grupo cuando se aprobó, pero el devenir del tiempo ha evidenciado que la situación de España ha cambiado sustancialmente de país que suscitaba emigración a país que recibe inmigrantes. El reconocimiento de este hecho exigía una modificación en las normas y era hora ya de que se produjese.

El título de la ley, tal y como ha quedado en el informe de la ponencia, es expresivo de lo que la ley pretende. No se trata sólo del reconocimiento de derechos y libertades de los extranjeros, sino también de su integración social. Esto es importante porque el defecto mayor de la ley vigente e incluso la causa próxima de los brotes de racismo que hayan podido surgir aquí o allá, están en propia ley. La ley vigente, al impedir la integración social y la asimilación de los extranjeros, genera racismo. Se requería, por tanto, abordar este problema cuanto antes.

Al grupo que represento le parece sustancialmente bueno el informe de la ponencia. Quienes hemos trabajado en ella conocemos del número de sesiones utilizadas, ejemplo del trabajo de todos los grupos en bloque para fusionar lo que eran tres iniciativas más las enmiendas de todos. Es preciso en este punto dar las gracias y alabar el trabajo del letrado que nos ha asistido en todo momento, puesto que no se ha tratado sólo de la mera labor de bricolaje, sino que incluso en numerosas ocasiones se ha llevado deberes para casa ya que tenía la obligación de plasmar luego las ideas o los parámetros que los ponentes le habíamos esbozado. Sirva como ejemplo de ello la regulación que se ha hecho de la potestad sancionadora.

¿Problemas? Los he anunciado al comenzar la tramitación urgente, y es que a nadie se le escapa que la semana pasada ha sido un hervidero de dimes y diretes en relación con si finalmente iba a ser posible o no llegar a tiempo y el deseo del propio Gobierno de que se apruebe o no este texto. Se esgrimían problemas que parecían venir del lado económico, pero si el planteamiento de la reforma es equiparar en derechos y deberes al trabajador inmigrante con el nacional, no parece que esos reparos estén justificados. El coste de estas prestaciones será financiado, al menos en parte, por los propios impuestos de los inmigrantes, una vez aflorados y legalizados (expresión que no me gusta utilizar), para que puedan acceder a esos puestos de trabajo.

La reforma emprendida no sólo responde a objetivos humanitarios o de justicia, también obedece a una necesidad económica. Desde el propio Gobierno y por parte del Ministerio de Trabajo se ha indicado que podía ser un remedio para paliar la falta de mano de obra que comienza a sentirse en determinadas regiones españolas, lo cual hace necesario una política coherente de inmigración que permita el ingreso en el mercado laboral de los trabajadores inmigrantes en condiciones dignas. Incluso el Servicio de Estudios del Banco Bilbao Vizcaya, antes de su última fusión, recomendaba el acceso de trabajadores inmigrantes a España porque eso era garantía de sostenimiento del sistema de pensiones o del propio sistema de Seguridad Social. El grupo al que represento prefiere la lectura humanitaria sobre la necesidad del texto, pero incluso desde la frialdad del sistema económico y la previsión social habría que apostar por que la ley pueda ser aprobada, habría que apostar por la reforma.

La postura del Grupo Vasco fue desde el primer momento tramitar los textos que se aportaban y las enmiendas que presentamos. Conocedores de que las tres iniciativas iban a ser material de trabajo junto con las enmiendas aportadas, decidimos confeccionar las nuestras alrededor de la iniciativa del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), cuya sistemática nos parecía acorde con

nuestras previsiones. Nos gustaba el título que se le daba porque denotaba la pretensión que luego nos ha alentado y que es la segunda parte del título: ley orgánica para favorecer una mayor protección e integración de los inmigrantes, y el grueso de nuestras enmiendas lo fueron para el mejor reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros, lo que son en la Constitución los artículos 14 a 29, y en los que habría que decir que la ley vigente era realmente rácana e incluso el propio texto que inicialmente presentaba *Convergència i Unió*. Teníamos enmiendas a favor de la libertad de circulación, que prevé el artículo 19 de la Constitución, del derecho de reunión, con una amplitud muy superior al previsto en la actualidad, y respecto del artículo 22 de la Constitución, porque creemos que las únicas restricciones posibles a su ejercicio, al derecho de asociación, son las contenidas en el artículo 11.1 del Convenio de Derechos Humanos, según el cual no puede ser objeto de más restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la protección del delito. Fuera de ahí no vemos por qué habrían de tener más restricciones a la constitución o a la promoción de asociaciones los extranjeros en relación con los ciudadanos españoles.

Dimos guerra en el apartado referido a los principios rectores de la política social y económica. No todo lo que se regula dentro del apartado de derechos y libertades son derechos fundamentales; algunos, por ejemplo, la vivienda, la sanidad o la educación, son principios rectores de la política social y económica, no son derechos fundamentales regulados en los artículos del 14 al 29. Siendo, en cuanto al fondo, absolutamente favorables a su reconocimiento, debo en este momento hacer un paréntesis para manifestar que en el País Vasco el nivel de prestación efectiva en estas áreas es superior al de otros lugares del Estado. He oído que se debatía sobre la asistencia jurídica gratuita, y ahí existe ya con plenitud, pero existe por un convenio —que no sé si es cobertura legal suficiente— entre el departamento de Justicia y los colegios de abogados respectivos, o la asistencia sanitaria, que existe por un convenio entre el departamento y organizaciones humanitarias como es el caso de la Cruz Roja. Nos parecía, y así lo acreditábamos en nuestras enmiendas, que había que poner pegas no en cuanto al fondo, repito, con el que estábamos absolutamente de acuerdo, sino en cuanto a la elección de los títulos competenciales a partir de los cuales era posible que el Estado entrase a regular esas determinadas materias. También poníamos pegas en cuanto al rango que debían tener estos preceptos. Creíamos que lo que regula derechos fundamentales debe ser ley orgánica, no así el desarrollo de los principios rectores de la política social y económica.

En cuanto a los títulos competenciales precisos, había materias como educación o sanidad en las que el Estado sí se reserva títulos, pero, por ejemplo, había materias como asistencia social cuya competencia está íntegramente asumida por las comunidades autónomas. Debo manifestar que la solución que se había dado en el informe de la ponencia nos parece absolutamente correcta desde el punto de vista técnico. Son orgánicos los preceptos estrictos que deben serlo o, al menos, desde nuestra perspectiva (no queremos atribuirnos ningún carácter de intérpretes especiales

de la Constitución), creemos que ha quedado perfectamente correcto cuáles son los preceptos que deben ser orgánicos e incluso nos parece correctísimo el título habilitante encontrado por el letrado para justificar la competencia estatal, que no es otro que el 149.1.2, en cuanto que reconoce la competencia exclusiva del Estado para regular nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo; perfecto. A partir de ahí, el alcance con el que estas prestaciones de derechos sociales y económicos se den por las comunidades autónomas será el que corresponda a las normativas propias de cada una de ellas, pero, repito, la plasmación en el texto de la ley nos parece que ha quedado correctísima.

Mi grupo mantiene sólo tres enmiendas en este trámite, dos de ellas más bien a título testimonial y una tercera de carácter técnico, que espero suscite el consenso de SS.SS. Las dos primeras, que son la 30 y la 31, creo posible retirarlas en este momento porque no pretendían ser más que llamadas de atención sobre dos realidades que nos parecían atendibles; ni siquiera la numeración a la que se refieren se cohonestaba con el carácter actual del título. La primera hacía referencia a una previsión que nos parecía ajustada a la realidad del extranjero, que era la posibilidad de que el permiso de estancia se concediese también para la búsqueda de empleo, no sólo a aquel que ya tiene empleo, sino que fuese posible estar para buscar. Creemos que la redacción que se ha dado en el artículo 29, si se pone en relación con el contenido del capítulo III del título II, hace innecesario el mantenimiento de esta enmienda, puesto que las bases de las que parte la regulación de las situaciones administrativas son ahora distintas a las del texto inicial; no obstante, nos parecía que este informe de la ponencia podía ser adecuado para hacer un recordatorio sobre esta materia.

A la enmienda número 31 le sucede algo parecido. Queríamos que quedase claro que en aquellos casos en los que no se renovase la posibilidad de la estancia ésta tuviese que ser denegada motivadamente. Cabe entender ahora que toda la regulación administrativa en materia de extranjería está sujeta al régimen general de los actos administrativos, por tanto, como todas las resoluciones administrativas, si se sale de los parámetros, o incluso dentro de ellos, deberá estar motivada y permitir a aquél a quien se le deniega la posibilidad de recurso administrativo en la materia.

Sin embargo, sí voy a sostener la enmienda número 32, que ahora no lo sería al precepto que contempla sino al 47, que hace referencia a la regulación general en materia de infracciones y sanciones en esta materia. No obstante, quiero decir por adelantado que la labor realizada por el letrado en esta materia ha sido importantísima porque existía una dificultad tremenda para articular sin incurrir en *bis in idem* o en duplicidades, que hubiesen estado proscritas legalmente, toda la materia sancionadora en este orden cuando se trataba no sólo de incluir lo que la proposición inicialmente pretendía, sino también lo referido a las sanciones que ya existen en relación con la contratación de extranjeros en la normativa actualmente vigente en el orden social y también las sanciones que tiene previstas en esta materia la Ley de seguridad ciudadana. Estuvimos una tarde dándole vueltas y al final debo reconocer que, llegada una cierta hora, huimos y dejamos al letrado solo ante el peligro, pero creo que lo ha abordado de una forma que superará las

pruebas de los posibles recursos que se le planteen. La enmienda que sostiene mi grupo hace referencia a la cierta cohesión dentro del sistema legislativo general, dentro del ordenamiento jurídico general en este país. Sería necesario que el artículo 47, cuando hace referencia a las normas por las que se ha de regir el ejercicio de la potestad sancionadora, hiciera expresa mención a la Ley 30/1992, de bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, puesto que esta ley es básica y contiene un título específico dedicado a la potestad sancionadora que pretende ser desarrollo auténtico de los artículos 24 y 25. En la medida en que es desarrollo de principios constitucionales, creemos que no debe suscitarse ni siquiera la duda al intérprete jurídico de si en esta ley estamos abordando un sistema distinto, puesto que por ser ley orgánica podría establecerse. Creemos que es bueno que los principios rectores del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador sean los mismos en todos los órdenes y que también en esta materia, como legisladores, nos atengamos a la mención expresa a lo que ya se ha consagrado en todos los ámbitos y son las bases del ejercicio de la potestad sancionadora por todas las administraciones públicas, que son las contenidas en la Ley 30/1992, que han sido antes y posteriormente recogidas en numerosísima jurisprudencia constitucional. Por tanto, nos gustaría un precepto parecido al que proponemos en nuestra enmienda —la redacción nos daría igual—, que habrá de ajustarse, además, a lo establecido en la Ley 30/1992, en la medida en que esta ley es básica y desarrolla directamente previsiones de los artículos 24 y 25.

Quiero sugerir a los señores diputados que intervienen como portavoces —aunque a este respecto no hemos presentado enmiendas— la posibilidad de que en el artículo 48, cuando se dice que incurrirán en responsabilidad administrativa quienes realicen cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes, la expresión «realicen» sea sustituida por «quienes sean autores o participen», ya que esta es la expresión propia acuñada dentro de la dogmática sancionadora. No cambia nada, no amplía ni cierra el cerco de posibles sujetos a infracción y, sin embargo, nos atenemos más a la dogmática propia de todo el derecho sancionador.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señora Uría. ¿Hará llegar a la Mesa, por escrito, la propuesta que acaba de formular *in vocce*?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: No hay inconveniente, señor presidente.

Para concluir, y aunque está fuera del apartado que estamos debatiendo, desearía hacer mención a otra cuestión respecto de la cual mi grupo manifestó alguna suspicacia, no habiendo presentado enmiendas porque es algo que hemos añadido en ponencia: las modificaciones del Código Penal que contiene el texto de la ley. Todos estábamos de acuerdo en que era necesario introducir preceptos penales, nos parecía que había bienes jurídicos a proteger de la suficiente enjundia como para que las normas no fuesen sólo sanciones administrativas, sino también ilícitos penales, pero el último día que nos reunimos en ponencia a todos nos quedó la duda de si habíamos acertado o no,

incluso de si los textos que proponíamos no iban a ser dispares con el resto del Código Penal, que todos consideramos de la suficiente importancia, de la suficiente trascendencia como para intentar que sea coherente consigo mismo y guarde una cierta corrección técnica en su articulado. Concedora de que por el Grupo Socialista se va a hacer oferta de una redacción que hemos examinado y nos parece más correcta que la que actualmente contiene el informe de la ponencia, manifiesto desde ahora que, además de los consensos a los que me he referido antes y he oído que se habían suscitado en el debate, mi grupo cree que sería bueno introducir las reformas del Código Penal con el tenor que el Grupo Socialista ofrece en este trámite.

Nada más, puesto que creo que ésta será mi última y única intervención. Terminó con los mismos deseos con que comencé mi intervención: que el año 2000, empiece o no el milenio en esa fecha, podamos empezar con una nueva ley reguladora de los derechos de los extranjeros y de su integración social, como es el texto, en clave humanista, que hoy vamos a aprobar en ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castellano, para la defensa de sus enmiendas al artículo 30, apartado 4; artículo 33, apartado 2; artículo 52, apartado 1.c), y artículo 60, apartado 2. ¿Alguna omisión, señor Castellano?

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Ninguna, señor Presidente.

Voy a ser muy breve. En cuanto al artículo 30, que establece que la comisión de determinados delitos no puede ser obstáculo para la obtención o renovación de la residencia si se ha cumplido la condena, pensamos que debe añadirse alguna especificidad más, porque cabe la posibilidad de que la condena se esté cumpliendo o no haya sido cumplida porque la persona se haya beneficiado de la remisión condicional de la pena o sea una condena que esté en situación de suspensión y, si no se volviera a delinquir, se tendría por cumplida. Como la expresión haber cumplido la condena puede dar lugar a una interpretación demasiado rigurosa, nos parece que no estaría de más añadir el haber sido indultado o estar en situación de remisión condicional de la pena, para que quedara perfectamente clara cuál es la voluntad de este artículo en cuanto a no añadir a la gravedad que puede suponer una sanción penal unas consecuencias administrativas que, además, supondrían una discriminación.

En cuanto al artículo 33, todos estaremos de acuerdo en que la vieja expresión «tribunales tutelares de menores» no es la correcta, ya que la propia legislación actual utiliza la de «juzgados de menores». No creo que haya ningún inconveniente en esa sustitución. Lo mismo ocurre con el artículo 52. Al hablar de la multa hasta 10 millones de pesetas debe quedar muy claro que no sólo es de 10 millones, sino hasta 10 millones; de uno a 10 millones hay todo un abanico de sanciones.

En este trámite de enmiendas la mayor importancia se la damos a la enmienda al artículo 60, en la medida en que se trata de la defensa de los intereses de los emigrantes cuando, por las razones que fueren, no estén en nuestro país y no la pueden ejercitar personalmente. Es lógico que se

abra el camino para que se pueda llevar adelante la defensa de esos intereses a través de las representaciones diplomáticas o consulares, pero creemos que no basta, y no porque tengamos la menor desconfianza o suspicacia con respecto a las representaciones diplomáticas o consulares, sino porque sería bueno, precisamente en este artículo, hacer un reconocimiento expreso del papel que cumplen las organizaciones de asistencia a la emigración y, por tanto, abrirles la puerta para que, debidamente apoderadas por el interesado, tuvieran personalidad jurídica para poder llevar adelante la defensa de estos intereses. Con ello no estamos haciendo nada que no sea coonestar este texto con la propia reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la propia reforma de la Ley de lo Contencioso, que van abriendo la puerta a que organizaciones debidamente reconocidas en cuanto a su finalidad, y en alguna medida impulsadas al cumplimiento de estos fines, puedan hacerse con esta clase de representaciones. Algunos podrían pensar que no es necesaria esa mención específica —siempre que haya un apoderado, el apoderado podría actuar como tal—, que podría parecer retórica, pero queremos que, aunque pueda parecer retórica, quede así expresado. La ley contiene otras referencias a esta clase de organizaciones que nos parecen muy afortunadas y que son muy positivas en este punto concreto relativo a la defensa de unos intereses, más teniendo en cuenta que estas organizaciones, llamadas no gubernamentales o de asistencia, suelen estar dotadas de los mecanismos jurídicos y tener los medios para ello. Se trata de una colaboración no solamente con el propio emigrante, sino con nuestra propia Administración y nuestro propio sistema de impartición de la justicia.

Para terminar, quiero hacer una rectificación contundente a la única enmienda que queda, una enmienda a la disposición transitoria primera, ya que, cuando he visto el error, me ha producido auténtico desasosiego, precisamente por el espíritu que nos guía. Hemos cometido el error de hacer figurar el 1 de enero de 1999, lo que a lo mejor obedece a un deseo de que el tiempo no transcurra, de aferrarnos a la propia biología, pero es claro que se quiere decir el 1 de enero del 2000 y no de 1999, y no entro a discutir si ese 1 de enero es el punto final del siglo XX o el principio del siglo XXI. En todo caso, nos gustaría que fuera en enero del 2000 cuando comience a tenerse en cuenta todo lo favorable, para que, ya que hemos tardado tanto en hacer la ley, los beneficiarios no se vean perjudicados.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Fernández, señor Sanjuán, vamos a recapitular juntos a ver si es correcta la enumeración de las enmiendas vivas de su grupo en este bloque. Al artículo 26, apartado 2; al 27, apartado 3c); al 30, apartados 2 y 4; al 35; al 36, apartado 4; al 37, apartado 2; al 40, apartado 2; al 42, apartado 2; propuesta de un artículo 46 bis nuevo; al 49 b); al 50 f) y g); al 52, apartado 1c); al 53, apartado 3; al 55; al 56, apartado 1, y al 57. ¿Es correcto?

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Es correcto. Únicamente una observación, que la enmienda al artículo 40 se puede considerar que está contenida en el texto; ha sido un error por nuestra parte mantenerla como tal. Por otro lado, quisiéramos significar que aun cuando en el

artículo 51, apartado f) no hay enmienda, se deduce del propio contenido de la enmienda al artículo 50, letra f), que el artículo 51 debe conllevar una enmienda en el mismo sentido. De cualquier manera, podríamos acoplarnos a la enmienda de la señora Rivadulla en ese tema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ SANZ**: Señor presidente, voy a intervenir respecto de las enmiendas que se refieren a los títulos II y IV, tratándose en ese último punto de una reflexión porque a dicho título IV no tenemos ninguna enmienda. Comenzaré por ella.

Hubo un debate en la ponencia acerca de si en este título incorporábamos con el máximo detalle estructuras administrativas adecuadas para estas políticas de inmigrantes. El Partido Popular nos recordó y propuso que no entráramos en algo que debería ser competencia del Gobierno, según el arropo de la Ley del Gobierno. Lo encontramos correcto y al final este título IV ha quedado aparentemente muy reducido. Pero yo creo que merece la pena que le dediquemos un breve comentario. En primer lugar, se constituye y crea un Consejo superior de política de inmigración, lo que ya es dar personalidad propia a este organismo y no sólo seguir la pauta, como hasta ahora, de las conferencias sectoriales que se realizaban entre los ministerios y las comunidades autónomas sobre los diferentes programas y políticas. Hay algo a lo que yo doy mucho valor, y es que en este Consejo superior de la inmigración, además del Gobierno de la nación, participan las comunidades autónomas pero también los ayuntamientos, las corporaciones locales. Me parece un avance importantísimo ante el debate que hemos tenido siempre en la configuración de conferencias sectoriales, aparte de algo que han dicho diversos ponentes en el título I acerca de la corresponsabilidad de las tres administraciones en el desarrollo de políticas de integración y de políticas sociales. Me parece importantísimo que el Consejo superior de política de inmigración configure a las tres administraciones de la nación española. También hay que aclarar, en lo que sirva a la hora de desarrollar reglamentos, que esas setecientas y pico mil personas de las que hemos hablado hace un rato no se distribuyen por los 8.000 municipios de España en la misma proporción. Hay comunidades que concentran el mayor número de inmigrantes —Cataluña y Madrid, de forma especial— superando los ciento y pico mil; después, Andalucía, la Comunidad Valenciana, Canarias y Baleares. Como decía Diego Jordano, a veces leemos en la prensa la preocupación de una isla concreta o de Murcia, y resulta que estamos hablando de ciudadanos en número menor a 10.000 personas. ¿Por qué digo esto? Porque es importante la presencia de los ayuntamientos (posiblemente a través de la FEMP) que sostienen a mayor número de inmigrantes, así como las comunidades —seis de las 17; si hubiera alguien de Ceuta y Melilla me diría que las añadiese— que concentran la mayor parte de estos inmigrantes. Esta es la reflexión de mi grupo al título IV, al que no había hecho enmiendas, acerca de la petición del Grupo Parlamentario Popular de dejar al Gobierno organizar el tema bajo su criterio. Nosotros queremos valorar la importancia

del Consejo así como la necesidad de la coordinación de las administraciones, el apoyo a las asociaciones y el peso que tiene que seguir teniendo el foro de la inmigración.

En relación al título II, hemos presentado 10 enmiendas, siendo dos de ellas de fondo. Puede que algún grupo político piense que alguna de las que nosotros llamamos técnicas también podría ser de fondo, pero para nosotros son de fondo la enmienda al artículo 37 y la referida al artículo 46. Gracias a la tolerancia del presidente, en este debate estamos teniendo la oportunidad de reflexionar en voz alta, incluso de aventurar aspectos que podríamos volver a pensar entre todos cara al Pleno. En el artículo 30 se hace mención a que el reglamento regulará la vida de estos inmigrantes mientras tengan el estatuto de residencia temporal de cero a cinco años, a nuestro grupo han llegado reflexiones como la de si es lógico que cinco años de la vida de los inmigrantes peleando por un estatuto temporal deberíamos despacharlo tan rápido y dejarlo en manos de un reglamento. A lo mejor, al no haber enmiendas de ningún grupo, entre todos podemos trabajar y buscar una salida. En el artículo 34 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, de Nueva Izquierda, y lo que dice nuestro grupo es que reflexionaremos, porque llega a nuestros despachos mucha preocupación acerca de la interpretación del apartado 3 de dicho artículo, el tema de los empresarios. Si estamos hablando de personas indocumentadas y en situación de irregularidad, a lo mejor habría que decirlo, o si estamos intentando abrir otra vía. Este apartado 3 está teniendo muchas interpretaciones, el Grupo Parlamentario Mixto dice que desaparezca, pero yo no sé si es la mejor salida porque también le veo aspectos positivos; tal vez entre todos los grupos debamos pensar si de aquí al Pleno podemos hacer algo consensuado.

Si se me permite, y para entender la filosofía que creo que todos hemos mantenido —aunque, como decía Margarita Uría, sea la más oportunista, entre comillas, no la más humanitaria—, es verdad que en estos meses, con la cantidad de sesiones que hemos tenido, algunos expertos en materia de inmigración nos han escrito artículos para ver si los leíamos y seguíamos haciendo nuestro trabajo. Hubo uno que me llamó mucho la atención y me pareció un excelente trabajo, el de Carmen de Miguel, economista y funcionaria pública a la que he conocido durante muchos años llevando el departamento de Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ahora no sé exactamente dónde está), que nos recordaba datos de la Oficina de Estadística de la Unión Europea y hablaba del declive demográfico de Europa y del crecimiento imparable de la población en los países en vías de desarrollo. Citaba cómo en 1950 Europa suponía el 12 por ciento de la población del planeta, y en 1999 somos sólo el 7 por ciento; que en 1970 éramos el 6,4 por mil de la tasa de crecimiento de la población (en España estábamos en el 8,8) y en 1999 Europa es sólo el 2,3; que en 1970 ocupábamos los españoles la tasa más alta dentro de Europa y en 1999 esa media del 2,3 de tasa de crecimiento de la población desciende en España al 1,3. Fíjense cómo hay un descenso tremendo: en 1970, los indicadores de fecundidad eran del 2,4 promedio de hijos por mujer europea y en 1990 son del 1,4 (1,1 en España). No sé cómo de estar a la cabeza en crecimiento en las décadas anteriores hemos llegado a estas situaciones de

descenso. España, en concreto, tiene una tasa de crecimiento vegetativo muy cercana al cero por ciento. Es más, Carmen de Miguel nos recordaba que en España en estos últimos años nacen 361.930 personas al año y mueren 357.925, una diferencia de 4.000 personas, casi crecimiento cero. Con estos datos, el decrecimiento de la población joven que se incorporará al mundo del trabajo en la próxima década o en las dos próximas décadas, aun con la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo que se está produciendo desde mediados de los ochenta en porcentajes similares a los europeos, aun con esa realidad, lo cierto es que todos los estudios europeos alertan a Europa acerca de la necesidad de personas trabajando, creando riqueza y reservas en los sistemas de Seguridad Social a partir del 2010 y de forma clara en el entorno del 2020. Estos datos los hemos tenido en cuenta en la ponencia. Sin duda, estábamos reflexionando acerca de la necesidad de esos hombres y mujeres trabajadores en nuestro país y la necesidad del sostenimiento de una Seguridad Social tanto en su sistema de pensiones como en el conjunto de las políticas de bienestar. Y esto, sin duda, lo van a hacer también los inmigrantes (siento profundamente lo desagradable que puede ser para Diego Jordano recibir esos anónimos que recibe, que todos tienen ese *feeling* tan desagradable, y deseáramos que en nuestro país no hubiera personas que pensarán así), pero está claro que los hijos de los inmigrantes de hoy serán nacionales españoles, segundas generaciones con nacionalidad española que, en la medida que sean hombres y mujeres perfectamente formados y preparados, formarán parte de la creación de riqueza de este país. También tuvimos en cuenta, y por eso este título II nos dio bastante guerra intentando arreglar las cosas lo más posible, los trabajos que el Centro de Investigación Sociológica había realizado. Un 7 por ciento de los indocumentados o sin papeles eran familiares de personas que estuvieron regularizadas, incluso en el momento que se detectaba este 7 por ciento estaban también en situación irregular los familiares que los habían traído. El 42 por ciento de los irregulares llevan viviendo entre 6 y 10 años en España. Por eso hay una propuesta del Partido Popular novedosa, es una aportación suya acerca de cómo se hará la regularización en el futuro. El Gobierno actual elige —y nosotros lo hemos aceptado—, no hacer regularizaciones cada 4 ó 5 años, como se había hecho en el periodo de Gobierno socialista, sino que propone establecer un mecanismo y es que cuando una persona lleve de forma irregular dos años y lo demuestre ya habrá demostrado que es capaz de sobrevivir en este país y de defenderse, entonces regularizaremos su situación. Pues bien, el 42 por ciento de los irregulares lleva viviendo en nuestro país entre 6 y 10 años y otro 20 por ciento más de 10 años. El 50 por ciento de los inmigrantes en España quieren quedarse a vivir, el 70 por ciento entraron como turistas y sólo un 30 por ciento lo hicieron recurriendo al estatuto de estudiantes, al de asilo, con visado de trabajo o reclamados para la reagrupación familiar por algún miembro de su familia.

El doctor Achotegui, del Hospital de Sant Pere Claver (estarás dándote cuenta, compañero de Convergència, cómo traigo citas del territorio catalán para que dejes de llamarme jacobina y centralista y yo, aquí, solidarizándome contigo busco fuentes que te sean familiares, cercanas y

queridas), de Barcelona, hacía un trabajo de salud mental que se decía —si me permiten decirlo en clave de humor— que deberíamos tener departamentos de salud mental comunitaria para poder atender la realidad de los inmigrantes, porque, al final, la emigración es un dolor y un duelo tremendo por la pérdida de familiares y amigos, por la pérdida de la lengua propia, por la pérdida de la manera de ser propia y de todos los matices de su cultura de origen, por la pérdida de una tierra y un paisaje —la gente que somos del norte de España lo tenemos muy claro—, por la pérdida de un estatuto social, y está demostrado que la mayoría de los inmigrantes en toda Europa pierden estatuto social y laboral y trabajan en puestos menos cualificados que para los que están preparados, por la pérdida de una seguridad física y también por las grandes frustraciones, materiales primero y psicológicas después, cuando las expectativas para encontrar alternativas a estas pérdidas no llegan o no lo hacen al ritmo que desearían. Estas tres reflexiones, la necesidad de ellos, el duelo que viven ante las dificultades con los procedimientos que a veces se realizan en toda Europa y también en España y la necesidad de partir del porcentaje tan grande de irregulares que nosotros mismos hemos creado en la legislación que hasta ahora hemos tenido son las que nos han hecho trabajar, solucionando entre todos estos problemas en el título II.

Nuestra enmienda al artículo 26 es una enmienda técnica, con una redacción que intenta poner, en el apartado 2, sujeto, verbo y predicado de una manera más ordenada para que se entienda mejor. Al artículo 27 consideramos que hemos presentado también una enmienda técnica y pretende añadir en el apartado 3c), después del término «denegación», la palabra «administrativa» y recoger la excepción de las personas y los procedimientos del artículo 33, que antes he comentado como una propuesta muy positiva del Grupo Parlamentario Popular, la de que aquellas personas que, llevando dos años en situación irregular lo puedan demostrar, automáticamente queden regularizadas. El artículo 30 tiene tres enmiendas técnicas, desglosar, por ejemplo, en el apartado 2, por subapartados la casuística que se refleja, cambiar los términos «esté libre» por «carezca», y poco más. En el artículo 33, referido a la residencia de menores, proponemos una nueva redacción a su apartado 2 que persigue hacerla más clara. En el artículo 35 pretendemos introducir una frase que creemos que es aclaratoria y, por tanto, una enmienda técnica. Al artículo 36 presentamos una enmienda técnica, pero puede tener más fondo: en el apartado 4 pretendemos sustituir la expresión «podrá renovarse» por la de «se renovará», el permiso de trabajo se renovará ..., etcétera. Al artículo 37 presentamos una enmienda de fondo, a propuesta de Convergència i Unió. En su apartado 2 decía: existirán permisos especiales y, por tanto, renovación automática cuando una persona esté recibiendo una cobertura de desempleo, cuando sea beneficiario de una prestación económica asistencial. Nosotros añadimos también: cuando el extranjero sea un trabajador de servicio doméstico o de cualquier otro régimen especial —clarísimamente, autónomo y agrario— que no tenga derecho a la prestación de desempleo. Que se le aplique la misma filosofía, es decir, que una cuarta parte del tiempo trabajado y que haya estado de alta en su régimen especial de Seguridad Social sin que exceda un año

sea también un periodo que se contabilice para hacerle una renovación automática. Recuerden que estamos hablando de 36.000 personas en el servicio doméstico, de 52.000 en el de autónomos y de 34.000 en el de agrarios. Ésta es una enmienda que nosotros pedimos a todos los grupos que analicen con interés.

La enmienda al artículo 40 es totalmente técnica. Trata de desglosar el apartado 2.c) en c), d) y e), y ya está aceptada. La enmienda al artículo 42 también es técnica, aunque alguien pueda pensar que no lo es. Cuando se habla de viviendas en condiciones de higiene, nosotros añadimos el término dignidad y decimos viviendas en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.

Entendemos que aquí hay un intento de hacer desaparecer todos los artículos que tienen que ver con las tasas y no sé si, al final, el futuro deberá ser que los inmigrantes, los empresarios y los propios trabajadores no tengan que pagar estas tasas. Nosotros no hemos roto con esa dinámica existente. Todos sabemos que en el año 1997 se recaudaron 994 millones de pesetas por las tasas de permiso de trabajo de los inmigrantes —por lo tanto, estamos hablando de alrededor de 1.000 millones de pesetas— y nosotros, con nuestra enmienda, tratamos de añadir un artículo 46 bis para decir que el importe de estas tasas se ingrese en el Tesoro y lo gestione el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —en la enmienda hemos puesto el título del Ministerio confundido—, para la financiación de: a) programas de inserción de los inmigrantes dentro del país y b) programas de retorno y de desarrollo en sus países de origen. A nosotros nos parece injusto que exista esta tasa. Una salida podría ser que desapareciera —ahí hay una propuesta— y otra, a lo mejor más pragmática, sería que tuviera una finalidad. No conozco ningún ministro de Economía a quién le guste este tipo de canalizaciones finalistas de la tasa —parto de reconocer esta realidad—, pero los inmigrantes ya ingresan muchos recursos por IRPF y por Seguridad Social y los complementarios de estas tasas deberían estar adscritos a estos fines, como ya lo han hecho las leyes de otros países, la última la italiana, que es en la que nosotros nos hemos basado. Por ello, pedimos que también se estudie con interés esta enmienda.

Con esto queda concluida mi parte de la intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán, tiene la palabra, y le encarezco la máxima brevedad.

Al término de su intervención, ruego que se aproximen los portavoces a la Mesa para reconsiderar el curso de la sesión.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Señor presidente, voy a intentar ser extraordinariamente breve y voy a defender únicamente aquellos títulos de la ley que no ha defendido ya la señora Matilde Fernández.

Entramos en el tema de las sanciones, título III de la ley, y tenemos una enmienda al artículo 49, apartado d), con la que intentamos pasar su contenido —considerado como falta leve— al artículo 50, como falta grave. La señora Rivadulla ha defendido una enmienda parecida, pero desde la perspectiva de que esta falta leve ya estaba contenida como falta muy grave en el artículo 51. Nosotros pensamos que no es exactamente así y que, dado que es conve-

niente tipificar las sanciones con justeza, la infracción leve del apartado d) del artículo 49 debe ser una infracción grave contenida en el artículo 50. Efectivamente, el promover, mediar o amparar la situación ilegal de extranjeros en nuestro país (falta que no puede ser cometida nunca por los inmigrantes sino por persona extraña a ellos) debe considerarse, al menos, como una falta grave.

En nuestra enmienda al artículo 50, apartado f) pedimos una mejora técnica. En el informe de la ponencia se dice que la comisión de dos infracciones leves de la misma naturaleza y que hayan sido sancionadas como tales constituye falta grave. Entendemos que no es la comisión de dos infracciones leves sino la tercera infracción leve la que debe considerarse falta grave, y eso es lo que proponemos en nuestra enmienda, que tendría que tener su correlato en el artículo 51, apartado f), que debería decir que la comisión de una tercera infracción grave, siempre que en un plazo de seis meses anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza, sería falta muy grave. Son mejoras técnicas. Nuestra enmienda al apartado g) de este artículo 50 (coincido en esto con la señora Rivadulla y creo que también con el PNV) pretende sustituir la palabra desarrollo por realización. El apartado g) dice: La participación por el extranjero en el desarrollo de actividades ilegales. Creemos que el término desarrollo es muy genérico y que aun cuando la palabra realización también sea genérica significa algo más que esa participación en el camino que significa la palabra desarrollo.

La enmienda al artículo 52 es también coincidente con las de otros grupos y plantea la necesidad de determinar la cuantía de la multa en las sanciones muy graves, que no es hasta diez millones, sino de un millón a diez millones, puesto que un millón es el máximo de la sanción grave. La enmienda al artículo 53.3 es otra enmienda técnica, porque determinamos cuáles son los períodos de prescripción en los supuestos de sanciones y, si la sanción es de expulsión del territorio nacional, determinamos cuándo empieza a contarse. Pues bien, como posteriormente significamos que en los supuestos de expulsión se interrumpe la prescripción si el extranjero vuelve a venir a España, y además establecemos que la prescripción no empieza a contar hasta que haya transcurrido todo el período de prohibición, resulta que esto incrementa el período de tiempo de prescripción hasta máximos que pueden ser veinte años. Esto nos parece absurdo y, desde esa perspectiva, señalamos que, si la sanción es de expulsión, el período máximo de prescripción de la sanción sería de diez años.

En nuestras enmiendas a los artículos 55 y 57 pedimos que no se utilicen los términos con los cuales se conoce ahora la expulsión de un extranjero cuando no termina de entrar en España, cuando es cogido en la frontera. Siempre se ha hablado de que se procederá a su devolución y ahora quizá tratamos de enmascarar lo que hacemos con la palabra retorno. Creo que lo correcto es seguir utilizando los términos que se han venido usando en el transcurso del tiempo y con los cuales todos nos seguimos entendiendo. La enmienda al artículo 56.1 es puramente técnica. Pretendemos añadir, a continuación de la palabra testificando, la expresión «en su caso», porque puede no ser necesario que testifique y ser merecedor de los beneficios que se contie-

nen en el artículo 56. Con esto he terminado todo lo relativo a las sanciones.

Por último, pasaríamos a las disposiciones transitorias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán, vamos intentar atenernos todavía a la ordenación propuesta.

Para la defensa de sus enmiendas a los artículos 26, con propuesta de un apartado 4 nuevo, y 54, con propuesta de un apartado 4 nuevo, así como para fijar la posición de su grupo respecto al informe de la ponencia y a las enmiendas defendidas por los distintos grupos, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Las enmiendas que se proponen tratarían de incluir un apartado 2 en el artículo 21, con la posibilidad de que cuando nos encontremos ante un extranjero que esté encartado con un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, siempre que haya autorización judicial y previa audiencia del fiscal, pueda acordarse la salida del Estado español, cumpliendo los requisitos que establece a este efecto la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Creemos que es una omisión en el informe de la Ponencia, y que este texto, que concuerda con disposiciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no altera el sentido de la ley y es una posibilidad que por parte de las autoridades judiciales y por parte de la Administración se ha venido reiterando que tiene efectividad en nuestro caso. No tiene mucho sentido mantener el cumplimiento hasta el final en una pena de estas características cuando es posible utilizar la vía de la expulsión.

En el apartado 12 del artículo 43, que era la enmienda original número 72 de este grupo, se trata de establecer un plazo de resolución de los visados, de forma que se establezca un plazo máximo de resolución de tres meses, a contar de la fecha de solicitud o de la fecha de la aportación de la documentación preceptiva en el caso de los visados.

En cuando a las enmiendas de los otros grupos, respecto a la enmienda del Grupo de Izquierda Unida, no habría dificultad de aceptar la enmienda al artículo 30, la adición que se propone al artículo 30; tampoco la referencia que se hace a la sustitución del Tribunal Tutelar por el Juzgado de Menores, ya que es mucho más correcto técnicamente. El artículo 52, que es coincidente con otra enmienda del Grupo Socialista no tendría ninguna dificultad. En cuanto al 60.2, consideramos que no existe dificultad en incluir la posibilidad de que la representación del emigrante que no está en el territorio lo sea una organización de asistencia, siempre que cuente con un poder suficiente. En la disposición transitoria es opinable la fecha, pero ya llegaremos a ese punto.

De relación con las enmiendas que ha defendido la señora Rivadulla, no vamos a aceptar eliminar la referencia a la situación nacional de empleo, que, cuando estamos hablando de una política laboral, es uno de los criterios que tenemos que tener en cuenta. La enmienda al artículo 38 guarda relación con la anterior, pero no tiene sentido modificar la previsión de la fijación del contingente. Sobre la referencia a las tasas, hay que decir que la tasa no es un elemento discriminatorio porque no la paga el inmigrante, la paga el empleador. Por tanto, en los costes de trabajo del

empleador entra ese concepto de la tasa, y no creemos que sea necesaria la eliminación de un mecanismo. Otros grupos pretenden adjudicar directamente el dinero que se recaude por este concepto.

Enmienda al artículo 49. Creemos que no es necesario eliminar esa letra d). En cuanto a la enmienda al artículo 50, es más precisa la redacción que se da al concepto «se hallase tramitando». El concepto hallarse tramitando es un concepto muy equívoco, que puede dar lugar a numerosos errores, y por tanto creemos que es mejor tal como propone el texto de la ponencia. Creemos también que la enmienda al artículo 50b) es imprecisa y que es preferible mantener el texto de la ponencia, ya que esa referencia a «se hallase tramitando» no es un concepto jurídico. Cambiar entrada por intento de entrada puede introducir un concepto interpretativo por parte del funcionario que tenga que aplicar la norma y nos parece que es más correcto el concepto del informe de la ponencia.

Sobre la enmienda al artículo 50 f), creo que habría que buscar un texto común entre lo que propone la señora Rivadulla y lo que propone el Grupo Socialista en esta misma materia. Quizá la línea que lleva el Grupo Socialista de incluir como determinante del acceso al siguiente grado de gravedad de la comisión de la tercera estar sancionado otras dos con anterioridad, creo que pudiera ser mejor y que cuadra las voluntades manifestadas por todos los grupos. Lo mismo en el aspecto sancionador. La suspensión de la letra g) creemos que es una conducta que es perfectamente sancionable. En la enmienda al artículo 51 c) sería posible admitir la referencia a que se actuara con ánimo de lucro, pero eliminando el concepto «formando parte de una organización ilícita», porque introducimos también un concepto indeterminado. Tiene que haber habido previamente una declaración por sentencia firme de autoridad judicial para que estemos ante una organización ilícita; el hecho de ir cambiando el nombre y la característica de las organizaciones cada cierto tiempo impediría el apreciar el concepto de organización ilícita. Por ello, sí a la referencia a que sean personas que actúen con ánimo de lucro, pero entendemos que la segunda parte llevaría a confusión.

En cuanto a la enmienda al artículo 51.f), también el régimen sancionador, creemos que es más claro el texto del informe de la Ponencia y que se complican las situaciones. La enmienda al artículo 54 pienso que está admitida por todo el mundo y es mucho más correcto tal como se propone por la señora Rivadulla.

Sobre la enmienda al artículo 56.1, el concepto «podrá quedar exento de responsabilidad administrativa» conlleva un referencia. No se sabe de antemano si la denuncia es una denuncia con fundamento que sirve para algo o es simplemente una denuncia que cumple la formalidad. Por eso tiene que quedar una posibilidad de estimar si es suficiente o no lo es la colaboración o si es una colaboración que no sirve para nada. Si colocáramos el automatismo de que quedará exento el hecho de formular la denuncia, sea cual sea su contenido, implicaría la concesión de los beneficios.

El último párrafo que se quiere añadir de extensión de los beneficios al resto de víctimas del mismo caso crea problemas de determinación de a quién nos estamos refiriendo. Por ello, es difícil de admitir y corregir el texto de la Ponencia.

En cuanto a la enmienda al apartado 56.1 bis (nuevo), en principio no la vamos a votar en este momento, pero sí pediríamos que se mantuviera esta enmienda para el Pleno, porque creo que puede existir la posibilidad de encajarla más adelante. En la enmienda al artículo 26.1, el visado es un instrumento regulador de flujo y tenemos que mantener la eficacia del visado. Hay situaciones excepcionales, y queremos resaltar el concepto de excepcional, por eso el informe de la Ponencia lo incluye, en que resulta a veces kafkiano obligar a un viaje largo a un país determinado. Pero quisiéramos mantener el concepto de excepcionalidad porque estamos eliminando en la práctica la existencia de los visados si no mantenemos el concepto de excepcionalidad de la dispensa de visado. Comprendo que se pueda aspirar a otra cosa, pero creemos que en el momento actual se produce un avance considerable al incluir esta posibilidad que no estaba incluida hasta ahora e incluirla con carácter legal.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Socialista, creo que la primera era al artículo 26.2. No hay dificultad en admitir esta enmienda por parte de nuestro grupo. La enmienda al artículo 27.3.c) no estaríamos en condiciones de admitirla, puesto que invalida el supuesto de regularización continuada a que se refiere el artículo 30.3. En la práctica implica una eliminación de esa situación. Podría admitirse el concepto de denegación administrativa, la palabra administrativa, pero no la segunda parte de la enmienda, que creemos que invalida lo que de bueno se puede obtener por la vía del artículo 30.3.

En la enmienda al artículo 30.2 no hay ninguna dificultad, es de redacción gramatical. En lo referido a gastos de manutención y estancia de él y su familia, en su caso, creemos que ya está incluido en el texto y que, por tanto, no sería necesaria esta enmienda. La enmienda al artículo 30.4 podemos aceptarla; es más correcto el concepto de carezca de antecedentes penales que el concepto de esté libre de antecedentes penales. La enmienda al artículo 33.2 creemos que aporta una redacción más precisa y no habría dificultad en admitirla. Lo mismo pasa con la enmienda al artículo 35. No respecto a la enmienda 36.4. Creemos que el automatismo no debe incluirse en este artículo y que el concepto podrá renovarse es más adecuado.

La enmienda al artículo 37.2 no estamos en este momento en condiciones de admitirla. Nos parece una idea considerable, y pediríamos que se mantuviera para el Pleno, si no se admitiera en el día de hoy, porque nos gustaría que no fuera simplemente una prórroga de la estancia, sino que la misma fuera vinculada a la inclusión en políticas activas de empleo o en conceptos de formación profesional. Por eso pediríamos que, si no se admitiera esta enmienda, se mantuviera para el Pleno, porque quizá entonces estemos en condiciones de ofrecer un texto que complementa la idea que se contiene, que es buena. Al mismo tiempo, nos gustaría matizar que esa prolongación de estancia fuera activa, no una simple prolongación de estancia pasiva por parte de la persona que se encuentra en esta circunstancia. La enmienda al artículo 40.2 creemos que está incluida. En lo relativo al 42.2 no hay dificultad por nuestra parte para incluir la referencia a la vivienda digna, aunque es un concepto muy relativo el de dignidad.

La enmienda al artículo 46 no la vamos a admitir, primero porque afecta a la propia dinámica de las cuentas del Estado utilizar compartimentos que luego se van convirtiendo en compartimentos muy autónomos, lo que dificulta enormemente el control y la consideración de las magnitudes de que dispone el Estado. En este aspecto he de recordar que en aquellos organismos que han utilizado los sistemas de cajas privadas o tesorerías independientes al final nos hemos encontrado con unas tesorerías superabultadas que nadie sabe cómo se gestionan y que salen del control. También por otra razón, porque si colocamos una compartimentación de ingresos atribuida a una serie de gastos, no podemos encontrar en determinados momentos, no con el Gobierno actual pero sí con futuros Gobiernos, con gestores que limiten el gasto a lo que han recaudado por ese concepto. Y probablemente una visión en tono positivo la convertimos en algo negativo.

La inclusión como falta grave, y me refiero a la enmienda al artículo 49, no habría dificultad en admitirla. En la enmienda al artículo 50.f) creo que es el texto que puede compaginarse con todo y admitirlo. A este mismo artículo, desarrollo por realización, no tendría dificultad, lo mismo que la que se refiere al 52.1, que es coincidente con la de Izquierda Unida al 53.3. En los artículos 55 y 57, el concepto retorno es más preciso que el concepto devolución, porque el concepto devolución implica que la persona va al sitio de donde vino y el concepto retorno implica un análisis de a dónde tiene que ir esa persona, si tiene que ir al sitio de donde vino o tiene, por ejemplo, que ir al país de la Unión Europea y del espacio Schengen que en primer lugar lo recibió. Por eso para nosotros el concepto retorno debe mantenerse porque es mucho más preciso que el concepto devolución, y además abre varias posibilidades que el concepto devolución no abre. La enmienda al artículo 56 no tiene ninguna dificultad para admitirla.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Vasco, entiendo que sólo se mantiene la última de ellas, la del artículo 47, que es la regulación del ejercicio de la potestad sancionadora. Por nuestra parte creemos que añade técnica al artículo y no habría ninguna objeción.

Un último comentario, al hilo de algo que ha dicho la señora Fernández. Efectivamente, nosotros propusimos un texto que contempla una especie de supuesto de regularización continuada en determinadas circunstancias, pero también es verdad que el primer texto que aparece como enmienda, en el que se refiere a una especie de regularización por arraigo, es autoría de la señora Rivadulla y, por tanto, también queremos atribuirle a ella su autoría.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, la segunda de las enmiendas que ha defendido en nombre de su grupo, de propuesta de un apartado nuevo, ¿a qué artículo se refiere?

El señor **JORDANO SALINAS**: Creo que es al 43.

El señor **PRESIDENTE**: En las notas de esta Presidencia y en los índices de enmiendas aparece al artículo 54, apartado 4, y quería esclarecer esa posible confusión.

El señor **JORDANO SALINAS**: Lleva razón, señor presidente, estábamos tomando la referencia del texto antiguo.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, señor Jordano, de algunos de los asentimientos que ha hecho S.S., en este caso entiendo que en nombre de la ponencia, a las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, yo he anotado tres, al 30.4, al 52.1.c) y al 60.2, pero S.S. ha hecho referencia sin mencionar el artículo a otra aceptación de una propuesta de don Pablo Castellano de la que no he podido tomar nota.

El señor **JORDANO SALINAS**: Era al artículo 33.2, sustituir la expresión Tribunal Tutelar de Menores por Juzgado de Menores. **(El señor Campuzano i Canadés pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Campuzano, le pido que sea lo más breve posible, teniendo en cuenta su reconocida capacidad de síntesis.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Reconociendo que estamos ya en una fase absolutamente dramática de la mañana, y que supongo que tenemos todos ganas de ir avanzando, voy a hacer algunos comentarios con mucha brevedad.

En primer lugar, los títulos que ahora estamos analizando introducen, a nuestro entender, algunas novedades que quiero subrayar. Una es ese mecanismo de regulación permanente del que tanto el señor Jordano como la señora Rivadulla se pueden sentir autores muy personales. En segundo lugar, una vía de solución a la problemática de la residencia de los menores de edad sin poder identificar, una demanda social importantísima y por parte de las administraciones públicas competentes en la materia; mecanismos que permiten avanzar en una mayor estabilidad en la renovación de los permisos de trabajo y de residencia. En estos apartados, nosotros, en principio, de las enmiendas que han planteado los distintos grupos, las que no son técnicas no estamos en condiciones de aceptarlas. Pero vamos a manifestar dos consideraciones para procurar que en el trámite del Pleno del Congreso seamos capaces de transaccionar, ya que el conocimiento de las enmiendas no nos ha permitido esta mañana efectuar transacciones suficientemente sólidas. La reflexión del Grupo Socialista sobre la cuestión de las empleadas del hogar nos debe obligar a buscar algún tipo de solución. Nosotros entendemos que el texto de la ponencia no es suficientemente satisfactorio, no votaremos la enmienda, pero eso no implica que no estemos dispuestos en el trámite del Pleno a buscar una fórmula para transaccionarla.

Al mismo tiempo, las enmiendas del Grupo de Iniciativa per Catalunya, que nos hacen esa reflexión sobre el requisito del empleo a nivel de todo el Estado con relación tanto al contingente como al permiso de trabajo, también creo que nos deben obligar quizás a buscar una transacción, teniendo en cuenta el nivel de empleo, pero no a nivel de todo el Estado, sino buscando una realidad más cercana. Lo apunto como posibilidad en la que trabajamos. En esta misma línea de reflexión yo creo que también Iniciativa

introduce en el artículo 56 una necesidad que nosotros así manifestamos en los trabajos de la ponencia. En la ponencia no supimos encontrar un redactado. No sé con seguridad si el que nos ofrece Iniciativa es el mejor en términos de técnica legislativa, pero, de entrada, es una enmienda que nuestro grupo encuentra positiva y trabajaremos en el Congreso para encontrar una redacción de transacción posible.

Coincidimos con el planteamiento de las enmiendas que hacen referencia a las infracciones, cuya aceptación ha manifestado el señor Jordano en nombre de la ponencia.

Para finalizar, quiero remarcar —y no creo que haya sido objeto de enmienda por parte de nadie— que la legalización de la presencia del foro y la creación del consejo superior de política de inmigración nos parecen dos novedades importantes de la proposición de ley en aras a vertebrar las políticas públicas en esta materia y a desarrollar el diálogo social con los sectores implicados en las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Tres minutos, señora Rivadulla.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Menos, señor presidente, porque, dado lo avanzado de la hora, tenemos que seguir con el trámite de las adicionales.

Sólo quiero agradecer al diputado Diego Jordano y al de Convergència i Unió, Carles Campuzano, el compromiso de reflexionar sobre algunas de las enmiendas, sobre todo las relativas a que las actas de la Inspección de Trabajo produzcan efectos de la misma manera que los produce, según el artículo 56, la denuncia de la persona que ha sido víctima de bandas mafiosas. También quiero agradecer que se intente preservar las entidades que trabajan a favor de los inmigrantes y, por tanto, que trabajar con ellos no pueda considerarse como un delito, sino que trabajemos sobre la cuestión que apuntábamos en relación con el ánimo de lucro.

Sólo espero que el diputado del Grupo Parlamentario Popular me dé respuesta a una enmienda sobre la exención de visado que no ha considerado. Pensamos que es importante que se sustraiga al carácter excepcional y que sea de alguna manera la regla en los procesos de regularización; tanto la regularización por arraigo como la extraordinaria que contempla la ley serán muy necesarias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: La interpretación que hace el señor Jordano con relación al artículo 27 apartado 3 c) es justamente la contraria de lo que pretende la enmienda. Estamos hablando de aquellos casos en que la salida es obligatoria. Se dice que es obligatorio salir del territorio español cuando se denieguen las solicitudes formuladas por el extranjero. Nosotros decimos que se denieguen administrativamente —supuesto que han aceptado—, ya que algunas son bastante etéreas y no se sabe muy bien si son administrativas, y por otro lado decimos: salvo que se trate la denegación de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 30.3. El artículo 30.3 hace referencia justamente a que el extranjero haya solicitado su permiso de residencia por arraigo en España durante dos años y no

queremos que la simple denegación administrativa conlleve en ese supuesto la obligación para el extranjero de salir de España. Hago esta precisión porque creo que no se ha entendido el sentido de nuestra enmienda. La situación podría dar pie a que hubiera muchos extranjeros que, llevando dos años aquí, dijeran: voy a solicitarlo, pero, si me lo deniegan, mi salida de España es obligatoria; más me vale estarme quieto y calladito y continuar como estoy. Justamente para evitar eso, decimos que la salida no será obligatoria en esos supuestos de denegación administrativa contemplados en el artículo 30.3, sino que estará sujeta a los recursos a que pueda dar pie una resolución administrativa, en este caso de expulsión, más que de salida obligatoria, como se contempla en el artículo 27.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, tres minutos.

El señor **JORDANO SALINAS**: Menos tiempo, señor presidente.

Simplemente quiero decir que la explicación del señor Sanjuán nos lleva a sugerir que, en vez de utilizar la frase: salvo que se trate de algunos supuestos del artículo 30.3, se diga expresamente: salvo que se trate de una solicitud al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3. **(El señor Sanjuán de la Rocha: Aceptado.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sanjuán y señor Jordano, hagan llegar a la Mesa la redacción consensuada.

Entramos en el último de los bloques propuestos, que permitirá al señor Mardones, requerido por su casi ubicuidad parlamentaria y ausente cuando se discutía el segundo bloque, la defensa global de sus enmiendas al anterior. Se trata de las enmiendas vivas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, así como a la propuesta de una exposición de motivos por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda a la transitoria del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida ha sido ya expuesta en su alcance —se trataba de rectificar una evidente errata— por parte del señor Castellano, de suerte que tan sólo el Grupo Parlamentario Socialista tendría voz en este turno, a reserva de la salvedad que hemos hecho sobre la mejor defensa de sus posiciones por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Como la vez anterior, haré una defensa muy global. Agradezco su benevolencia para con las ocupaciones de este parlamentario en otras comisiones y en la Junta de Portavoces.

Anuncio que retiro la enmienda que teníamos presentada al artículo 24, requisitos para la entrada en España, para que no sea necesaria su votación, dado que el texto que ha elaborado la ponencia recoge suficientemente en su apartado 1 estos requisitos de entrada que suponen acreditar medios de vida suficientes. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, guarden silencio. Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Mantengo las demás enmiendas buscando todos los aspectos garantistas de un Estado de derecho, no solamente soberano hacia adentro sino también con soberanía compartida en estas materias con los restantes países de la Unión Europea. Las razones son las que antes aduje y que repito muy someramente: la evolución del fenómeno de la inmigración en España y los acuerdos alcanzados recientemente en la Conferencia de jefes de Gobierno y de Estado celebrada en la localidad finlandesa de Tampere para establecer los fundamentos de un espacio judicial y policial europeo, uno de cuyos componentes fundamentales es la inmigración. Por supuesto, habrá de ajustarse todo eso; nosotros juzgamos que el apartado 4 del artículo 24 es puramente voluntarista y veremos si es posible ensamblar eso en una directiva europea sobre requisitos de los ciudadanos extranjeros.

Tenemos una preocupación con el artículo 33, la residencia de menores, señor presidente. Se empieza a detectar en España, concretamente en la isla de Fuerteventura en Canarias desde este verano, un problema cuya gravedad va *in crescendo*. La llegada de estos inmigrantes procedentes de Marruecos a las costas españolas de Canarias está organizada por mafias residentes en Marruecos y estas han descubierto un hueco en la legislación española respecto a los menores. Al no haber una vía rápida de devolución de los menores a su país de origen, la situación que se plantea allí ha saltado lamentablemente a la prensa con actuaciones xenófobas de rechazo que todos condenamos y lamentamos, pero hay que pasar del lamento y de la condena a una solución. En cuanto a este artículo 33, la residencia de menores, creemos que si queda *ad calendas graecas* que los tribunales tutelares de protección de menores resuelvan si procede la devolución a su territorio de origen o la correspondiente concesión de residencia, dudamos muy mucho de esto, máxime cuando, además, el artículo 34 introduce a los extranjeros mayores de dieciséis años —no de dieciocho— que quieran ejercer una actividad lucrativa laboral, lo que se puede prestar a situaciones verdaderamente preocupantes y conflictivas en España.

Nuestras enmiendas restantes, señor presidente, están en sintonía con lo dicho aquí por los señores portavoces y con el texto del proyecto pero tratan de aumentar los controles garantistas para que no haya en ningún caso ni inseguridad jurídica para el inmigrante ni un abuso de orden legal con la generosa legislación española que tratamos de implantar con esta proposición de ley. De aquí que cuando nos dirigimos al artículo 30 para ver los lugares de residencia, con los acuerdos de Schengen, tratamos de perfeccionar el texto del proyecto. Cuando el artículo 39, al que hemos presentado una enmienda, habla de excepciones al contingente autorizado de inmigrantes, nosotros añadiríamos, por la peculiaridad que hay en determinadas comunidades autónomas en las que existe una serie de puestos de trabajo que los ciudadanos españoles o de la Unión Europea no quieren desempeñar, por razones económicas, sociales, de prestigio, etcétera, que tenga entrada en las exigencias de las excepciones al contingente, aparte de las que esta proposición que estamos debatiendo dice en su artículo 39.2. Entendemos que es una excepción a tener en cuenta en el contingente que se fije, incluso con carácter de incre-

mento, cuando estos puestos de trabajo no tengan una demanda por parte de los ciudadanos del Estado español.

Señor presidente, las otras enmiendas van también en esta línea garantista, fundamentalmente en las actuaciones por vía de infracciones que se consideren como graves, para que tengan una virtualidad, y hay que ver si ese tipo de infracciones van a ser coincidentes con las que establezcan otros países de la Unión Europea, porque mucho me temo que en temas de inmigración estamos haciendo un listado de infracciones que después podrán ser aumentadas o reducidas cuando se disponga de la legislación armonizada y comunitaria al respecto y tengamos que tejer o destejer lo que estamos haciendo ahora con la mejor voluntad.

Las enmiendas al artículo 56 van dirigidas a las garantías que afectan al ministerio fiscal para que todo el procedimiento tenga un ajuste al derecho tradicional en esta materia por parte de España.

No quiero extenderme más, señor presidente. He mostrado las reservas y cautelas en una materia que, desde la óptica del archipiélago y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con lo que está ocurriendo allí, nos hace ser extremadamente cautos y estar preocupados por encontrar las más justas, legítimas, racionales y sensatas soluciones a este problema.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Sanjuán, tiene la palabra en los términos en los que habíamos anunciado anteriormente y encareciéndole la máxima brevedad.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA:** Las enmiendas que tiene mi grupo son a las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta y, en consecuencia, a las disposiciones finales. Pretendemos la supresión de la disposición adicional segunda, tercera y cuarta, para que pasen a ser disposiciones finales, en base a que desde el punto de vista de técnica legislativa las disposiciones adicionales cuya supresión solicitamos contienen materias que afectan a otro texto legal sin relación alguna sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por lo que deberían estar contempladas no en disposiciones adicionales sino en disposiciones finales. Esto es puramente formal; lo importante son las disposiciones adicionales como tales, en cuanto a que significan modificación del Código Penal.

Voy a ser muy breve porque los textos lo dicen todo. Por otro lado, algunos grupos parlamentarios han manifestado la inquietud de todos en relación a la necesidad de modificar el Código Penal y de introducir un nuevo tipo delictivo que hiciera referencia al tráfico ilegal de personas. El Código Penal, en su título XV actual, lo que contiene son los delitos contra los derechos de los trabajadores, y aquí lo que tratamos en este momento de tipificar son los delitos relativos al tráfico ilegal de personas. Desde el Grupo Socialista consideramos que el título XV actual no tendría por qué ser modificado manteniéndose en los términos en que está contenido en nuestro Código Penal, y sí habría que crear un título XV bis que hiciera referencia a los delitos relativos al tráfico ilegal de personas con el contenido que se refleja en nuestra enmienda, que en definitiva van desde el tipo general, de promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal de personas, desde, en tránsito o con desti-

no a España, a los tipos peculiares o agravados que se hacen en aquellos supuestos en que haya ánimo de lucro o se emplee violencia o intimidación o aquellos supuestos también agravados en que se hubiera puesto en grave riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas o cuando la persona sometida a este tráfico ilegal sea menor de edad. Naturalmente proponemos también tipologías agravadas y la pena de inhabilitación en aquellos supuestos en que fueran la autoridad, agente de ésta o funcionario público los que incurrieran en esta tipología delictiva. Un supuesto que a todos preocupa es el conocimiento de que el tráfico ilegal de personas viene siendo realizado hoy en día por organizaciones o asociaciones que se dedican a esto. Para este caso, habría que establecer también las penas superiores en grado, lo que conlleva por otro lado estas mismas modificaciones en los artículos del Código Penal 515, 517 y 518. Se trata de una regulación que nosotros esperamos que cuente con el asentimiento del resto de los grupos.

Por último, tenemos una enmienda que pretende la creación de una nueva disposición transitoria. La portavoz de mi grupo, Matilde Fernández, ha puesto de manifiesto mediante la gran cantidad de extranjeros que se encuentran en situación irregular en España desde hace un número de años. Nos llama la atención a todos que haya personas que llevan cinco, diez o más años que se encuentran en situación irregular en este momento en nuestro país. Se trata de regular la situación de estas personas. No debe haber en España personas que llevando en nuestro país más de diez años, habiendo estado la inmensa mayoría de ese período de tiempo en una situación regular y de residencia legal y que se encuentran en este momento trabajando, todavía no tengan la residencia permanente. Lo que pretendemos es que el Gobierno, mediante un real decreto, establezca el procedimiento para la concesión del permiso de residencia permanente a estas personas que llevan más de diez años en nuestro país y se encuentran ahora en una situación de residencia legal. Yo diría que ese real decreto incluso debería regularizar y dar la residencia permanente casi de oficio a todas aquellas personas que lleven más de diez años residiendo en nuestro país.

Doy la palabra brevemente, para el tema de la exposición de motivos, a doña Matilde Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ SANZ**: Se da por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias por su renuncia, doña Matilde.

Señor López Garrido, si su pretensión se encamina a presentar una enmienda *in voce* al artículo 34, como me dicen, si S.S. no tiene inconveniente, vamos a seguir el trámite de trabajo en la Comisión, tal como lo hemos venido manteniendo, lamentablemente sin habernos podido honrar con el concurso de su trabajo. Como vamos a votar artículo por artículo y enmienda por enmienda, al llegar al artículo 34, le daré la palabra para la defensa de su propuesta.

Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Respecto a las modificaciones que se proponen del Código Penal, estaremos pendientes de lo que diga el representante del Grupo de Convergencia i Unió, puesto que fue el autor del texto que

se nos propone. En cuanto al resto de las propuestas, vamos a votar negativamente. Sí hay un voto que me gustaría explicar, el relativo a la exposición de motivos. No nos ha dado tiempo a ver esto despacio y pediríamos al Grupo Socialista que mantenga esa enmienda a la exposición de motivos, simplemente para poder releerla despacio antes de la votación en el Pleno.

En cuanto a las enmiendas de Coalición Canaria, tenemos una gran dificultad, ya que al no encajarse directamente en los artículos, no hemos tenido tiempo de hacer un análisis pormenorizado de todas ellas. Si es posible, las consideraríamos antes del Pleno, pero ahora mismo nos es realmente imposible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Abundamos en la propuesta que hacía el señor Jordano al Grupo Socialista para que mantenga viva en el Pleno la enmienda que hace referencia a la exposición de motivos. Creo que todos coincidimos en los contenidos de esa propuesta, pero en la medida en que tampoco hemos tenido tiempo para analizarla, nos gustaría poder esperar al trámite de Pleno; seguramente podríamos mejorarla en alguno de sus aspectos, porque es evidente que la ley debe ir acompañada de una exposición de motivos muy similar a la que nos propone el Partido Socialista.

En relación a las enmiendas relativas a las modificaciones del Código Penal, nosotros estaríamos en condiciones de aceptar las relativas a las disposiciones adicionales tercera y cuarta, en la medida en que tienen un mayor encaje en el Código Penal y prevén aquellos supuestos que no se resolvían en la previsión original de la ponencia. Sin embargo, nuestro grupo no estaría en condiciones de aceptar la enmienda que hace referencia a la desaparición de la disposición adicional segunda. Entendemos que la ponencia introduce una mayor penalización para determinados supuestos, cosa que nos parece más que justificada. Las características del delito de que estamos hablando justifican plenamente esta mayor dureza del legislador.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por dos minutos, el señor Sanjuán.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Quiero agradecer el hecho de que se nos acepten las enmiendas a las disposiciones adicionales tercera y cuarta. Con relación a la disposición adicional segunda, cuya desaparición proponemos, quiero decirle al señor Campuzano que él pone el énfasis en la penalización. Esa ha sido una de las cuestiones que más especialmente ha preocupado a nuestro grupo, precisamente para que no se rompiera la congruencia dentro del Código Penal actual. En el mes de abril de este año se ha hecho una modificación del Código Penal con relación al tráfico ilegal de personas pero para la explotación sexual. Hemos cogido esa misma pena, porque nos parece que, si estableciéramos una pena superior para el tráfico ilegal de personas con un sentido genérico que para el tráfico ilegal de personas para explotación sexual, cualquier traficante diría: yo las he traído a este país para explotarlas

sexualmente, porque entonces la pena sería menor, y desde esa perspectiva hemos cogido el mismo tipo penal que habíamos aprobado en la modificación que se hizo del Código Penal en abril de este año. De cualquier manera, agradezco sinceramente la aceptación de las enmiendas a disposiciones adicionales tercera y cuarta y puede quedar para momento posterior la observación que hago a su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Ruego a los señores portavoces recaben la presencia de los miembros de la Comisión que estén requeridos por otras atenciones parlamentarias, advirtiéndoles que el trámite de votación tiene que ser necesariamente muy enojoso; creo que no se les ocultan a SS.SS. las razones. A pesar del alto nivel de acuerdo alcanzado se han presentado numerosas enmiendas, se han logrado numerosos acuerdos en el transcurso del propio debate en Comisión, y para la fijación, con garantías de certeza, del texto que realmente aprobamos me parece razonable que votemos artículo por artículo y previamente a cada artículo las enmiendas que a él conciernan.

Tomaremos tres minutos de receso. **(Pausa.)**

Señorías, vamos a iniciar las votaciones que, como les decía, se van a realizar artículo por artículo y enmienda por enmienda a cada uno de los artículos.

Título preliminar, artículo 1. En primer lugar, se somete a votación una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 1 que en el debate ha sido aceptada por los portavoces que sobre ella se han manifestado, de tal suerte que la sometemos a votación en el entendimiento de que si es aceptada no se someterá a votación la formulación original del artículo 1, sino que esta enmienda quedará como tal artículo 1 de la ley orgánica.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

El artículo 2 no ha sido objeto de enmiendas. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 3 no debe ser objeto de votación ya que la aprobación del artículo 1, en los términos en que lo ha sido, hace innecesario este texto.

Entramos en el título I, artículo 4. Se somete a votación una enmienda de la señora Rivadulla, del Grupo Mixto, al apartado 3, que también en las manifestaciones de los señores portavoces había alcanzado un alto nivel de consenso.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Resto del artículo 4, no afectado por la enmienda de la señora Rivadulla al apartado 3.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al apartado 2 del artículo 5 se ha presentado una enmienda defendida por el señor Jordano, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Señor presidente, a esta enmienda acompañé una transaccional que me pidió su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Dice así: No podrán ser privados de ellas, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta ley y en aquellos en que la legislación permita hacerlo a los españoles.

El señor **JORDANO SALINAS**: Ese era el texto original prácticamente.

El señor **PRESIDENTE**: Alguna variación debe haber, señor Jordano, cuando el señor Sanjuán me reivindica la corrección.

El señor **JORDANO SALINAS**: Es contradictorio con el texto de la enmienda, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, si no acepta la transacción (entiendo que no transige con su propuesta), someteremos a votación en sus términos la propuesta original del Grupo Parlamentario Popular al apartado 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Resto del contenido del artículo 5, no afectado por la enmienda que acabamos de votar.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 6 hay una enmienda del señor López Garrido del Grupo Mixto, que ha sido dada por defendida por la señora Rivadulla. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Artículo 6 en la formulación del texto del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al apartado 1 del artículo 7 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Hay enmiendas coincidentes en su literalidad, y en consecuencia pueden ser sometidas a votación conjuntamente, al apartado 2 de este artículo 7, de la señora Rivadulla y del señor López Garrido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Asimismo, idénticas también en su literalidad son las enmiendas de la señora Rivadulla y el señor López Garrido al apartado 4 de este artículo 7. Se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 7 en la formulación del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 8 no ha sido objeto de enmiendas. Votación del texto del artículo 8 según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 9 se ha presentado una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21, en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Se somete a votación el artículo 9 en los restantes términos del informe no afectados por la enmienda del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 10 no ha sido objeto de enmiendas. Se somete a votación en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 11, a su apartado 2, hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que ha sido objeto de una transacción por el ponente señor Jordano que diría: Los extranjeros podrán acceder como personal laboral al servicio de las administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. A tal efecto, podrán presentarse a las ofertas públicas de empleo que las administraciones públicas convoquen.

Se procede a su votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Asimismo hay una propuesta del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida de inclusión de un apartado 3 nuevo. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto del artículo 11 no afectado por estas enmiendas conforme al informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 12 hay una enmienda del señor López Garrido, del Grupo Mixto, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Asimismo, a este artículo 12 existe una enmienda de la señora Rivadulla que afecta específicamente al apartado 2 de este precepto. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Texto del artículo 12 conforme al informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al apartado 4 del artículo 13 hay enmiendas coincidentes del señor López Garrido y de la señora Rivadulla que se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Artículo 13 conforme a los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Los artículos 14, 15 y 16 no han sido objeto de enmienda. Consiguientemente los podemos poner a votación conjuntamente, de conformidad con los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Al apartado 1 del artículo 17 hay una enmienda viva del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Asimismo, al apartado 3 de este propio artículo 17 hay una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Artículo 17 en los términos resultantes del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 18, letra f), se ha ofrecido a esta Mesa una redacción transaccional a la del Grupo Parlamentario Socialista por los señores Jordano y Campuzano.

En primer lugar se somete a votación una enmienda viva del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida a la letra a) del artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; votos en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La fórmula transaccional propuesta por los portavoces de los grupos parlamentarios de Convergència i Unió y Popular al artículo 18, letra f), propone añadir el siguiente texto: a los que no les fuera de aplicación la normativa sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. ¿Acepta la transacción, señora Fernández? (**Asentimiento**.) En conse-

cuencia, sometemos a votación esta enmienda transaccional al artículo 18, letra f).

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 18 no afectado por la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Los artículos 19 y 20 se pueden votar conjuntamente puesto que no han sido objeto de enmiendas.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Sobre el artículo 21, el problema de la asistencia jurídica gratuita, se había ofrecido una redacción. ¿Existe?

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Sí. Se trata de sustituir «gratuita» por «de oficio».

El señor **PRESIDENTE**: Consistiría en sustituir la palabra gratuita por la expresión «de oficio» en los términos del informe de la ponencia. ¿Se acepta esta sustitución en virtud de la enmienda transaccional?

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad el artículo 21 en los términos que resultan del acogimiento por la Comisión de la enmienda consensuada introducida.

Resto del artículo 21.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

En el artículo 22, señor Sanjuán, ¿entendemos que sigue viva su enmienda al apartado 2, letras d) y e)? (**Asentimiento**.)

En consecuencia, se someta a votación la enmienda de adición de las letras d) y e) al apartado 2 del artículo 22, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 22 no afectado por esta enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 23 no ha sido objeto de enmienda, por lo que se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 24 hay una propuesta de adición de un apartado 4 nuevo del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Está retirada, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, votamos el artículo 24 en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 25 no ha sido objeto de enmienda y se somete a votación en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 26, en su apartado 1, está presentada y defendida una enmienda de la señora Rivadulla, del Grupo Parlamentario Mixto, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda del señor López Garrido al apartado 1 del artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al apartado 2.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda del señor López Garrido, del Grupo Mixto, al apartado 3 de este artículo, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Parlamentario Popular de propuesta de un apartado 4 nuevo. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 26, en los términos del informe no afectados por la enmiendas que ya han sido incorporadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37 a favor; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 27 hay una propuesta transaccional derivada de la intervención del ponente, señor Jordano, que propone que rece así el 27.3 c): Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, salvo que la solicitud se hubiese realizado al amparo del artículo 30.3. ¿Transige efectivamente? (**Asentimiento.**) En consecuencia, la ponemos a votación en los términos transaccionales a los que se ha dado lectura.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Seguidamente ponemos a votación el resto del artículo 27, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Los artículos 28 y 29 no han sido objeto de enmiendas, lo que nos permite someterlos a votación conjuntamente en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Al apartado 2 del artículo 30 hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 19, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al apartado 4. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida al apartado 4.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria al apartado 3 del artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto del artículo 30 no afectado por las enmiendas que han sido votadas, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Existe viva una enmienda al apartado 2 del artículo 31 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Artículo 31, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El artículo 32 no ha sido objeto de enmienda. Podemos ponerlo a votación en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 33, apartado 2, existen dos enmiendas. Una es del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida y la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Con permiso del señor Sanjuán, no ponemos a votación su enmienda puesto que era coincidente. Entiéndanse aprobadas,

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Es coincidente en parte y diferente en otra parte. Aun cuando es técnica, significa a mi juicio una mejor redacción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Su adopción no podía dar lugar a una redacción contradictoria o incongruente con la enmienda aprobada?

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: En absoluto.

El señor **PRESIDENTE**: La sometemos entonces a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 33 no afectado por las enmiendas, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Antes de proceder a la votación del artículo 34, doy la palabra al señor López Garrido para que proceda a la formulación de una enmienda *in voce* a este precepto que no ha tenido oportunidad de presentar en el curso del debate.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Gracias, señor presidente, por su generosidad a la hora de permitirme intervenir en este momento, como me anunció antes.

Es una enmienda *in voce* de adición al artículo 34 y tiene que ver con el hecho de que el Partido Nacionalista Vasco, en su momento, anunció la retirada de una enmienda con la que nosotros nos identificábamos y pensábamos votar a favor. Como esto no será posible porque la ha retirado, presentamos una enmienda *in voce*, no exactamente en los términos de la enmienda del PNV pero parecida, que pretende añadir como autorización para la realización de actividades lucrativas el siguiente apartado, que sería el 4º, porque entendemos que sería el lugar adecuado para introducirlo en este proyecto de ley. La adición sería la siguiente: El permiso de estancia se concederá también para la búsqueda de empleo, de acuerdo con las normas que reglamentariamente lo regulen. Este sería el texto. Es la forma de evitar que haya una situación de clandestinidad en muchos trabajadores que no encuentran otra vía para buscar empleo que entrar clandestinamente y estar en situación irregular en nuestro país. Eso permitiría evitar esa situación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido, por su brevedad. Para su tranquilidad le diré que aunque la señora Uría ha retirado su enmienda, sí que ha hecho una luminosa, como siempre, reflexión sobre las enmiendas que había presentado y que después no ha sometido a votación. Pero la preocupación que expone en su enmienda ha estado presente en el ánimo de la Comisión.

Votamos la enmienda defendida por el señor López Garrido, de adición de un nuevo apartado al artículo 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos ; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Apartado 3, de este artículo 34. Enmienda de la señora Rivadulla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos ; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda, en términos muy parecidos, del señor López Garrido a este apartado 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Artículo 34, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, por unanimidad, el artículo 34. Al artículo 35, había una enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Ponemos a votación el texto del informe de la ponencia, en los términos no afectados por la enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 35 por unanimidad.

Artículo 36. Al mismo hay una enmienda que versa sobre el apartado 2, del Grupo Parlamentario Mixto, señora Rivadulla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Asimismo, al apartado 4 de este artículo 36 existe una enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 36, en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Al artículo 37, apartado 2, existe una enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Artículo 37 en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 38 existe una enmienda viva defendida por la señora Rivadulla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Artículo 38 en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Al artículo 39 hay una propuesta de adición de un apartado 2.d), letra nueva, por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Artículo 39 en los términos del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 40 conforme al informe de la ponencia, tal como ha quedado definitivamente formulado.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. El artículo 41 no ha sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Al artículo 42 hay una enmienda del Grupo Socialista al apartado 2.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad. Resto del artículo 42, no afectado por la enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. El artículo 43 no ha sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. Al rólulo del capítulo IV existen enmiendas de la señora Rivadulla coincidentes, entiendo, con las del señor

López Garrido. ¿Son de supresión? (**Asentimiento.**) Consiguientemente, podríamos poner a votación ambas enmiendas y, si el señor López Garrido me autoriza y a mayor abundamiento, las que él ha presentado a los artículos 44, 45 y 46. (**Asentimiento.**)

En consecuencia, sometemos a votación este conjunto de cinco enmiendas coincidentes en su sentido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos los artículos 44, 45 y 46, en los términos del informe, que pueden ser objeto de votación conjunta.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados por unanimidad.

Procede ahora votar el artículo 46 bis nuevo, propuesto por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazado.

Entramos en el título III y a su artículo 47 ha sido presentada una enmienda defendida por doña Margarita Uría. Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 47.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Señora Uría, ¿es sustitutiva del texto del informe de la ponencia? ¿No procedería, en consecuencia, la puesta a votación del informe?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA:** Lo que pasa es que está hecha en relación con la redacción inicial de la proposición del Grupo de Coalición Canaria y será la sabiduría del letrado la que tenga que adecuarlo.

El señor **PRESIDENTE:** En todo caso, no procede la puesta a votación del informe de la ponencia, que está sustituido por esta redacción que ha aportado el Grupo Parlamentario Vasco.

Hay una transaccional al artículo 48.1, surgida en el curso de esta laboriosa sesión, que también llega a la Mesa propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco. Redacción que se propone: Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes sean autores o participen en cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Ponemos a votación el resto del artículo 48.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 49 hay tres enmiendas. La primera, del Grupo Socialista a su letra d).

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Asimismo, hay dos enmiendas coincidentes, de la señora Rivadulla y del señor López Garrido a esta misma letra d) que no pueden ser sometidas a votación ya que suponen redacciones alternativas respecto a la que ha sido unánimemente aprobada en este momento.

En consecuencia, someto a votación el resto del artículo 49 no afectado por la enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 50 existe una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Enmienda de la señora Rivadulla a las letras a), b), d) y f) de este artículo 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Asimismo, a las letras b), f) y g) de este mismo precepto existe una enmienda del señor López Garrido, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. A la letra f) existe una enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Asimismo a la letra g) hay una enmienda de la señora Rivadulla, del Grupo Parlamentario Mixto. Hay otra a la misma letra del Grupo Socialista, pero son diferentes y se ponen a votación separadamente. En primer término, enmienda de la señora Rivadulla, del Grupo Parlamentario Mixto, a la letra g) de este precepto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda del Grupo Socialista a la misma letra g) de este artículo 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Resto del artículo 50, no afectado por las enmiendas que han sido puestas a votación, según los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Artículo 51. Hay presentadas al mismo una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Al artículo 51, letra c), se ha formulado en el debate una propuesta transaccional sobre la enmienda de la señora Rivadulla. Se trata de añadir, *in fine*, al texto del informe de la ponencia en el artículo 51, letra c), el inciso «con ánimo de lucro». Después dice: y formando parte de una organización ilícita. ¿Está la Comisión impuesta en los términos de la enmienda? (**Asentimiento**.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda de la señora Rivadulla y del señor López Garrido, que son coincidentes, a la letra f) de este artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el resto del artículo 51, en los términos que figuran en el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículo 52. Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida al apartado 1.c) y otra del Grupo Socialista al mismo apartado 1.c). Como son coincidentes, pueden ser objeto de votación conjuntamente.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos el resto del artículo 52 no afectado por dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 53 hay presentada, primero, una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora otra enmienda del Grupo Socialista, que versa sobre el apartado 3 de dicho artículo 53.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 53 no afectado por las votaciones que acaban de tener lugar. Se vota en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 54 hay una enmienda de la señora Rivadulla al apartado 1, que no estimo pertinente ni necesario someterla a votación ya que ha sido claramente incorporada al texto del informe de la ponencia, y así constará en el «Diario de Sesiones». Lo mismo ocurre con una enmienda del señor López Garrido, que es coincidente con la anterior. En virtud de estas enmiendas, queda subsanado el error.

Hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que propone un apartado 4 nuevo a este artículo 54.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 54 no afectado por esta enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 55 hay una enmienda del Grupo Socialista.

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: La retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sanjuán. Queda retirada.

En consecuencia, votamos el artículo 55 en los términos que figuran en el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 56, apartado 1, hay una enmienda del Grupo Socialista, que votamos en primer lugar.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Hay otra enmienda, suscrita por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que afecta a los apartados 1, 2, y 3 de este artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda de la señora Rivadulla al apartado 1 del artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del señor López Garrido a este mismo apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda de la señora Rivadulla que propone un apartado 1 bis nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del señor López Garrido que propone asimismo un apartado 1 bis nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria al apartado 4 de este artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 56, en los términos que resulte de la votación de las enmiendas que ha tenido lugar, según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Hay una propuesta de introducción de un artículo 56 bis nuevo por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación el texto del artículo 57 del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 58 no tiene enmiendas. Se somete por tanto a votación en los términos del informe.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 59 queda una enmienda viva del Grupo de Coalición Canaria, que concierne a sus apartados 1 y 3. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación el artículo 59 del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 60 apartado 2, queda viva una enmienda del Grupo de Izquierda Unida, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto del artículo 60 en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Procedemos a votar conjuntamente los artículos 61, 62 y 64, que no han sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Al artículo 63 se mantiene viva una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Texto del artículo 63, según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

La disposición adicional primera no ha sido objeto de enmienda y se somete a votación en los términos del informe.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional primera por unanimidad.

A la disposición adicional segunda hay presentada una enmienda que ha sido defendida por el señor Sanjuán, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición adicional segunda en los términos del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Disposición adicional tercera, sobre la que versa una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

¿Es sustitutiva, señor Sanjuán? ¿No hay que someter el informe a votación?

El señor **SANJUÁN DE LA ROCHA**: Sí, es sustitutiva.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, pasamos a la disposición adicional cuarta, sobre la que también versa una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Siendo, asimismo, sustitutiva del texto del informe, no procede someter éste a votación.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. Se trata de la rectificación de un error material cometido en la fecha, debiendo sustituir los términos en que aparece formulada, esto es cambiar el año 1999 por el año 2000. Para ilustración de la Comisión, la disposición transitoria primera menciona el 1 de junio de 1999, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida proponía su sustitución por el 1 de enero de 1999 y nos ha hecho la salvedad el señor Castellano de que, obviamente, se trata del 1 de enero del año 2000.

Así pues, enmienda del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida a la disposición transitoria primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a esta disposición transitoria primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Texto de la disposición transitoria primera conforme al informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Las disposiciones transitoria segunda, transitoria tercera, derogatoria única, final primera, final segunda, final tercera, final cuarta, final quinta y derogatoria pueden ser sometidas a votación conjuntamente, puesto que no han sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Propuesta de adición de una disposición final sexta, nueva, que plantea la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Por último, el Grupo Parlamentario Socialista solicita que sea puesta a votación la exposición de motivos que como enmienda han incorporado al texto de su escrito de enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

En consecuencia, señoras y señores diputados, queda dictaminado el texto de la proposición de ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Mi gratitud a SS.SS. por su esfuerzo y paciencia, a los servicios de la Cámara, al señor letrado, a los señores taquígrafos y a los medios de comunicación que nos han acompañado a lo largo de esta laboriosa y ya muy dilatada mañana.

Muchas gracias, se levanta la sesión.

Eran las tres de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961